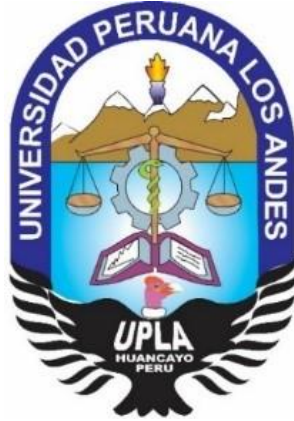


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**Regulación contractual de la figura de maternidad
subrogada en el Código Civil**

Para Optar : El grado Académico de Maestro en Derecho
y Ciencias políticas, Mención: Derecho
Civil y Comercial

Autora : Bachiller Yanderit Sheilla Hinostroza
Bermúdez

Asesor : Mg. Carlos Alfredo Santa Cruz Urbina

**Línea de
investigación** : Desarrollo Humano y Derechos

HUANCAYO - PERÚ
2020

JURADOS DE SUSTENTACIÓN DE TESIS




Dr. Aguedo Alviño Bejar Mormontoy
Presidente




Dr. Luis Alberto Poma Lagos
Jurado



Dr. Pierre Chipana Loayza
Jurado



Mg. Alexander Orihuela Abregú
Jurado



Dra. Melva Isabel Torres Donayre
Secretaria Académica

ASESOR

Mg. CARLOS ALFREDO SANTA CRUZ URBINA

DEDICATORIA

A mi hija Marissa, mi mayor tesoro y la
motivación de mi ascenso profesional.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por permitirme continuar con mi carrera profesional y perfeccionar mis conocimientos en servicio de la Sociedad.

A mis padres y mi tía Gladys Bermúdez Romero, por darme la oportunidad de tener un mejor futuro académico.

A mi Asesor, Mag. Carlos Santa Cruz Urbina, por su valioso apoyo en la elaboración de este informe.

A mis maestros y asesores de la Universidad, por instruirme con sus conocimientos.

CONTENIDO

	Pág.
CARÁTULA	i
JURADOS	ii
ASESOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
CONTENIDO	vi
CONTENIDO DE TABLAS	x
CONTENIDO DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1	Descripción de la realidad problemática	19
1.2	Delimitación del problema	23
1.3	Formulación del problema	23
	1.3.1 Problema general	23
	1.3.2 Problemas específicos	23
1.4	Justificación	24
	1.4.1 Social	24
	1.4.2 Teórica	24
	1.4.3 Metodológica	25
1.5	Objetivos	25
	1.5.1 Objetivo general	25

1.5.2	Objetivos específicos	25
-------	-----------------------	----

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1	Antecedentes de estudio	26
2.1.1	Internacionales	26
2.1.2	Nacionales	29
2.2	Bases teóricas	32
2.2.1	Teoría de los contratos	32
2.2.2	Maternidad subrogada	41
2.2.3	Regulación de la maternidad subrogada	45
2.2.4	Casuística de la maternidad subrogada	53
2.3	Marco conceptual	56
2.3.1	Técnicas de reproducción humana asistida	56
2.3.2	Filiación en la maternidad subrogada	56
2.3.3	Derecho a la vida	58
2.3.4	Dignidad humana	58
2.3.5	Daño a la persona	59
2.3.6	Seguridad jurídica	60
2.3.7	Orden público	60
2.3.8	Buenas costumbres	61
2.3.9	Negocio jurídico	62
2.3.10	Autonomía privada	62
2.3.11	Turismo reproductivo	62

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1	Hipótesis general	64
3.2	Hipótesis específicas	64
3.3	Variables	65

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1	Método de investigación	66
	4.1.1 Método inductivo – deductivo	66
	4.1.2 Método comparativo	66
	4.1.3 Método de análisis – síntesis	66
	4.1.4 Método dogmático	67
	4.1.5 Método hermenéutico	67
	4.1.6 Método exegético	67
	4.1.7 Argumentación jurídica	68
4.2	Tipo de investigación	68
4.3	Nivel de investigación	69
4.4	Diseño de la investigación	69
4.5	Población y muestra	69
	4.5.1 Criterios de inclusión y exclusión	70
4.6	Técnica e instrumento de recolección de datos	70
	4.6.1 Técnica	70
	4.6.2 Instrumentos	70
	4.6.3 Etapas del procedimiento	71
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	71
4.8	Aspectos éticos de la investigación	71

CAPÍTULO V
RESULTADOS

5.1	Hipótesis general	72
5.2	Primera hipótesis específica	73
5.3	Segunda hipótesis específica	75
5.4	Tercera hipótesis específica	76
	ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	78
	CONCLUSIONES	90
	RECOMENDACIONES	91
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	92

ANEXOS

1	Matriz de Consistencia	100
2	Matriz de Operacionalización de variables	102
3	Instrumento de Recolección de datos – Cuestionario	103
4	Consentimiento informado	106
5	Solicitud de facilidades para realización de tesis	107
6	Compromiso de Autoría	111
7	Propuesta de Contrato de Maternidad subrogada	112
8	Evidencias fotográficas	115
9	Solicitud de Aprobación y Consideraciones éticas	116

CONTENIDO DE TABLAS

	Página
Tabla 1. Necesidad de normar la figura contractual del vientre de alquiler	72
Tabla 2. Beneficios obtenidos en relación a principios morales	73
Tabla 3. Opinión en relación a las características enmarcadas dentro del contrato civil	75
Tabla 4. Opinión sobre la necesidad de profundizar sobre tipos y características en la modalidad del contrato	76

CONTENIDO DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Necesidad de normar la figura contractual del vientre de alquiler	72
Figura 2. Beneficios obtenidos en relación a principios morales	74
Figura 3. Opinión en relación a las características enmarcadas dentro del contrato civil	75
Figura 4. Opinión sobre la necesidad de profundizar sobre tipos y características en la modalidad del contrato	77

RESUMEN

La investigación partió del **Problema:** ¿Por qué la necesidad de regular contractualmente la figura de la maternidad subrogada (vientre de alquiler) en el Código Civil?, siendo el **Objetivo:** Establecer la necesidad de una regulación contractual de la Maternidad subrogada en el Código civil; esta investigación se ubica dentro del **Tipo:** básico, transversal, observacional y prospectivo, de **Nivel:** descriptivo; y para contrastar la Hipótesis se emplearon **Métodos:** dogmático, hermenéutico, exegético y argumentación jurídica; con dos tipos de **Población:** (jueces y fiscales) escogidos mediante **Muestreo:** exhaustivo. Para coleccionar información se utilizaron encuestas y análisis documental; llegándose a la **Conclusión:** La figura contractual –Contrato de Locación de Servicios- establecida en la Legislación Civil, es la más adecuada para regular esta práctica biogenética; además de modernizar los fundamentos del Derecho Civil, limitar así este avance científico y proteger a la persona humana estableciendo bases de armonía entre Genética y Derecho.

PALABRAS CLAVE: Contractual, maternidad, subrogada, Código civil, vientre de alquiler.

ABSTRACT

The investigation started from the **Problem:** Why the need to contractually regulate the figure of surrogate motherhood (womb of rent) in the Civil Code?, being the **Objective:** Determine the need to contractually regulate the figure of surrogacy in the codification civil; The research is located within the **Type:** basic, transversal, observational and prospective, **Level:** descriptive; and to test the hypothesis **Methods** were used: dogmatic, hermeneutic, exegetical and legal argumentation; with two types of **Population:** (judges and prosecutors) chosen through **Sampling:** exhaustive. To collect information, surveys and documentary analysis were used; reaching the **Conclusion:** The contractual figure - Service Location Contract - established in the Civil Legislation, is the most appropriate to regulate this biogenetic practice; In addition to modernizing the foundations of Civil Law, limiting this scientific advance and protecting the human person by establishing bases of harmony between Genetics and Law.

KEY WORDS: Contractual, maternity, surrogacy, Civil code, belly of rent.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, como muchas investigaciones, se desarrolló para demostrar la necesidad de que el Derecho, como Sistema Jurídico, esté a la vanguardia de los eventos sociales, como ente regulador de las relaciones particulares y en protección del bien social. De ahí la motivación de acoger una práctica médico-social ya muy difundida en el ámbito nacional e internacional; ya que estamos hablando de la “*Maternidad Subrogada*” o conocida en lenguaje coloquial como “*Ventre de alquiler*”; para proponer su pronta regulación, pero dentro de una figura contractual ya conocida por nuestra normatividad; como es el contrato de “*Locación de Servicios*”.

Esta figura médica, consiste que una persona, o pareja, que mayormente por motivos de infertilidad, contrata a una mujer para que quede embarazada con sus propios óvulos o no (así como con los espermatozoides del contratante o de un tercero), lleve la gestación a término y tras el nacimiento del bebé, los contratantes asumen su paternidad.

Como se advierte, esta práctica -que ya se viene desarrollando en nuestro país- genera altas controversias de índole ético, social, religioso y legal, generando la formación de grupos a favor y otros en contra; pues algunos de ellos que la apoyan señalan que esta figura constituye el ejercicio de la libertad individual y en pro del bien social de la paternidad responsable; mientras que aquellos en contra la conceptualizan como una forma de explotación al ser humano (madre sustituta o el recién nacido) en relación a ser sometido a una simple negociación contractual. Ambas posiciones provocan, a su vez, que sea regulada por algunos países en forma

reglamentada y en otros sea totalmente prohibida o ausente en su legislación (como en el caso del Perú).

Lo cierto es que, a favor o en contra, se hace necesaria su pronta regulación, no sólo para evitar una mala práctica de la misma, sino para establecer límites en esa libertad individual que ejercen los participantes y con ello determinar si nuestra legislación requiere ser modificada con prontitud.

Como ya se mencionó, el Perú no tiene una norma legal expresa que la prohíba, sólo se cuenta con lo establecido por la **Ley General de Salud N° 26842** que en su art 7° cita: *“Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona (resaltado nuestro). Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos”*.

Normal legal que, a nuestro criterio, resulta deficiente pues, si bien acepta su posible ejercicio médico exigiendo como requisito la identidad genética de la mujer gestante, dejando de lado las otras posibilidades que pueden surgir de su práctica; como es la paternidad, pero además se advierte que sin motivación alguna niega la paternidad a personas que demuestran tener las mejores condiciones de educar a un hijo y ejercer una paternidad responsable.

Lo que a su vez genera que estas personas, recurran a otros países cuyas legislaciones si lo permiten y puedan regresar al Perú con hijos cuya identidad genética difiere a la suya, conllevando además a una falta de veracidad en actos

jurídicos que posteriormente puedan celebrar en nuestro país, o peor aún, dichas personas o las madres que hacen de sustitutas sean sometidas a prácticas clandestinas que atentan contra su integridad o de la vida del feto o recién nacido; lo cual conduce al mercado negro que se viene suscitando a la fecha, todo ello por falta de razonabilidad de nuestro Sistema Jurídico, por lo que es necesario reglamentar esta figura médica y las conexas a ella.

Bajo este contexto, la presente investigación formuló como problema general: ¿Por qué la necesidad de Regular contractualmente la figura de la Maternidad subrogada en el Código Civil?; justificándose teóricamente en el sentido de que este trabajo contribuye al estudio doctrinario y jurisprudencial de la figura genética de la Maternidad subrogada.

La cual es una práctica médica realizada desde más de una década (considerando sus inicios desde el año 1970), a nivel internacional y nacional; a fin de explicar la necesidad de su pronta regulación a través de una figura contractual ampliamente desarrollada por el Derecho –el Contrato de Locación de Servicios– por lo que además se pretende poner en vanguardia los cimientos del Derecho Civil.

Así mismo se determinó la Justificación Social en la medida de que el motivo de legalizar y acoger la figura de la Maternidad subrogada en la codificación civil, eje del presente estudio, es con la finalidad de: a) Proteger a las partes intervinientes ante posibles abusos o imposiciones al margen de la Ley, que vulneren sus derechos fundamentales y b) Evitar el desarrollo de un mercado secundario (“mercado negro”), debido a prácticas desmedidas o desconocidas que se están efectuando en el ámbito nacional.

De igual forma como Justificación Metodológica se tiene que el desarrollo de esta investigación contribuirá en emplear como método de recolección de datos una encuesta -validada por juicio de expertos- aplicada en forma personalizada, mediante un balotario de preguntas de acuerdo a la naturaleza de la labor de los Magistrados participantes, lo cual permitió obtener datos sobre tres grandes aspectos que deberían ser regulados en relación a la Maternidad subrogada: Civil, Comercial y Familia; cuyo objetivo general de este estudio fue establecer la necesidad de Regular contractualmente la figura de la Maternidad subrogada en la codificación civil.

En este orden de ideas, esta investigación se encuentra estructurada en cuatro capítulos: El primero denominado Planteamiento del problema, el cual aborda las características de la figura médica de maternidad subrogada y los principales aspectos relacionados con su falta de legislación en nuestro país. En el segundo capítulo, Marco teórico, se buscaron no sólo referencias a trabajos de investigación afines al tema, sino también se señaló la diversidad del manejo legal de esta figura en diversos países latinoamericanos y europeos, para luego mencionar la deficiencia de nuestra normatividad y finalmente la definición términos conceptuales relacionados con esta figura médica y de términos básicos esenciales para la propuesta normativa de esta práctica.

El tercer capítulo, Hipótesis, la formuló como hipótesis general que: La necesidad de normar la novísima figura contractual del Vientre de alquiler radica en evitar su mala práctica y posible formación de un mercado negro de comercialización de vientres de alquiler, el mismo que tiende a la vulneración de los derechos fundamentales (Derecho a la vida, Derecho a la integridad física,

Derecho a la Salud y Derecho a la Libertad) de las personas involucradas en estos procedimientos médicos, haciendo necesaria su pronta regulación en la Legislación Civil; siendo identificadas también la variable independiente (Teoría general del contrato) y la variable dependiente (Maternidad Subrogada).

Así mismo, el capítulo IV sobre Metodología, señala que esta investigación pertenece al tipo básico, de nivel descriptivo; para su realización se utilizaron métodos generales (inductivo-deductivo, comparativo, analítico-sintético) y particulares (exegético, sistemático y sociológico). El diseño empleado fue no experimental transeccional; cuya muestra utilizada fue de 20 especialistas, entre jueces y fiscales de Huancayo; escogidos mediante muestreo exhaustivo, a quienes se les aplicó la técnica de la encuesta y el análisis documental.

Por su parte, el cuarto capítulo está referido a los Resultados, describiéndose aquellos obtenidos luego de aplicar los modelos de cuestionario a Jueces y Fiscales de la especialidad de Familia, Civil y Comercial de la ciudad de Huancayo.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Lo primero es: ¿Qué entendemos por Maternidad subrogada?, ¿Somos conscientes de sus efectos y de las formas de reproducción asistida que se realizan en nuestro alrededor?. Definitivamente no, sólo nos hemos conformado con la vaga idea de lo que conlleva los famosos y mal llamados “*Vientres de alquiler*”, técnica médica ya muy practicada a nivel nacional como internacional, avance científico muy aprovechado por dos grandes grupos humanos, los del ámbito científico (los que llevan a cabo estos procedimientos), así como por las personas deseosas de satisfacer su deseo de tener descendencia, como lo señala Galarza N. (2018)¹¹; ambos grupos en torno de la genética.

Muchos de nosotros tienen ese interés de proyectarse en otro ser humano, un ser humano que no solo obtendrá características físicas, costumbres o hábitos, sino un aspecto transcendental e invaluable, nuestra carga genética. El deseo de tener descendencia no es más que el sentido de perseverancia del ser humano, aspecto que se satisface a través de la reproducción humana, hecho natural y biológico, que se desenvuelve entre un hombre y una mujer, ya sea unidos por lazos matrimoniales,

¹¹GALARZA N. **Determinación de Filiación en los casos de Maternidad Subrogada** [Internet]. Lima: Universidad Privada San Juan Bautista; 2018 [citado 14 Ago 2019]. Disponible en: <https://www.google.com.pe/search?source=hp&ei=mhpbXYWjFZLW5gLG9Z2YDw&q=1.%09Galarza+N.>

extramatrimoniales o de convivencia, y del cual surge una filiación biológica que guarda concordancia con la filiación legal.

Empero, ¿Qué pasa cuando esta reproducción humana no termina en la procreación de un nuevo ser? O, lo que ya está sucediendo, el surgimiento de un nuevo grupo humano –el homosexual- y su deseo de tener descendencia; ante estas dos posiciones, la ciencia médica ha otorgado la respuesta: técnicas para reproducción humana asistida (denominadas TERAS).

Las cuales son un procedimiento médico-técnico que ha suplido la infertilidad en los seres humanos y la imposibilidad que padecen algunos, y permite concebir un nuevo ser, lográndose así satisfacer el derecho de procreación, que constituye la voluntad de poder procrear con quien ella desee, en el momento y de la forma como quiera (Medina G. citado por Varsi E., 2001)²; surgiendo una filiación biológica que, si bien no contraviene la filiación legal, aun es una filiación biológica no ampliamente conocida ni regulada por nuestro Derecho, que frente a ello esta indefenso.

No obstante, lo manifestado, el tema de filiación es importante porque de ahí surgen diversos derechos de la persona, tales como: a su identidad, igualdad, integridad, etc. Dentro de la maternidad subrogada, aún no regulada, que es el tema abordado en esta investigación, va en el ámbito de la iniciación; es decir, cómo abordar el aspecto formal de esta práctica o su contratación; formalidad de suma importancia no sólo para las partes que arriban a este tipo de acuerdos, sino también para la sociedad; la misma que resguarda los

²VARSI E. **Derecho Genético**. 4^{ta} ed. Lima: Editorial Grijley; 2001.

derechos fundamentales de cada persona, estableciendo un Orden Jurídico basado en la Constitución, y la exigencia de respetar las buenas costumbres.

Cabe mencionar que este trabajo de investigación no es el primero en abordar la figura de la maternidad subrogada, Vientre de alquiler, existen incluso ya sentencias sobre el mismo, lo que ha generado su estudio desde perspectivas constitucionales, familiares, sucesorios, etc.; sin embargo, en este trabajo se busca abarcar un aspecto inicial y fundamental de esta figura médica.

Esto es: el acuerdo que arriban entre dos o más personas, para realizar uno de los métodos de la reproducción asistida/maternidad subrogada; aspecto que también no está regulado.

Esta falta de regulación también se da por el reproche social que muchos tratadistas y juristas le otorgan, porque en definitiva, ¿Cómo podríamos analizar a este tipo de acuerdo de voluntades?, que en esencia es un acto jurídico (que debe estar dentro del estudio del Derecho), pero como dije es un acuerdo que conlleva además una parte patrimonial convencional que supone una contravención a lo protegido por la sociedad: “*El Orden público y las Buenas costumbres*”; que hasta este momento, es el impedimentos más impenetrables, que no permite su regulación, ya que hay serias discusiones sobre la solvencia moral de estos procedimientos.

Al margen de lo manifestado, la propuesta del presente estudio concuerda con lo mencionado y considerado por el Profesor Alfredo Bullard Gonzales, catedrático de la Pontificia Universidad Católica del Perú y de la

Universidad de Lima³, quien analiza esta problemática desde un contexto económico-contractual; específicamente analiza cómo el Derecho puede romper estas barreras éticas sin contradecir sus fundamentos jurídicos sociales, ello en pro del bienestar y la comodidad humana, realizando una ponderación con otros valores éticos respaldados en la iniciativa privada.

Resulta interesante señalar lo manifestado por éste catedrático, pues - como se ha mencionado- aborda la realidad de la maternidad subrogada desde un análisis económico y el ámbito del Derecho contractual, considerando a éste como un equivalente del “*Mercado libre*”.

Posición que menoscaba la sensibilidad de muchos juristas y tratadistas, pero que permitiría estudiar y regular este tipo de acuerdos a través de los lineamientos del Derecho contractual.

De esta manera se podrá enfrentar el problema del vacío legislativo desde la perspectiva de la validez de los pactos a los que puedan arribar las partes interesadas, y por lo tanto de estos se derivan obligaciones plenamente exigibles y sobre todo legales, ya que es urgente que se regule esta omisión por parte del Derecho, ya que no debemos negar que este tipo de situaciones ya se están dando y por ende es necesaria la evolución del Derecho.

³ BULLARD A. **Advertencia: el presente artículo puede herir su sensibilidad jurídica. El alquiler de vientre, las madres sustitutas y el Derecho Contractual.** *Ius et veritas*. 1995; (10):51-64.

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Delimitación temporal

La investigación se desarrolló entre los meses de octubre a diciembre del año 2019.

Delimitación espacial

El estudio se efectuó mediante la aplicación de una encuesta a Magistrados del Distrito Judicial y Fiscal de Junín, específicamente de la ciudad de Huancayo, considerando a diez Jueces de Familia, seis Jueces Civiles y cinco Fiscales Civil y Familia, a fin de que aporten con sus conocimientos al ser un grupo jurídico que a diario juega un rol de control sobre el actuar del ser humano, por lo que sus opiniones –dada la naturaleza de su labor- ayudaron a establecer la necesidad de cómo regular esta práctica médica.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema general

¿Por qué es necesaria la regulación contractual de la Maternidad subrogada en el Código Civil?

1.3.2. Problemas específicos

A. ¿La Regulación de la Maternidad subrogada contravendría lo protegido por el Orden público y las Buenas costumbres?

B. ¿Bajo qué figura contractual se enmarcaría el vientre de alquiler?

C. ¿Cuáles son los aspectos de la Maternidad subrogada (vientre de alquiler) que deberían ser acogidos para su normatización en el Código Civil?

1.4. JUSTIFICACIÓN

1.4.1 Social

El motivo de legalizar y acoger la figura de la Maternidad subrogada en la codificación civil, eje del presente estudio, tiene como fin a) Proteger a las partes intervinientes ante posibles abusos o imposiciones al margen de la Ley, que vulneren sus derechos fundamentales y b) Evitar el desarrollo de un mercado secundario (“*mercado negro*”), debido a prácticas desmedidas o desconocidas que se están efectuando en el ámbito nacional.

1.4.2 Teórica

El trabajo contribuye al estudio doctrinario y jurisprudencial de la figura genética de la Maternidad subrogada, práctica médica realizada desde más de una década, a nivel internacional y nacional; a fin de explicar la necesidad de su pronta regulación a través de una figura contractual ampliamente desarrollada por el Derecho –el Contrato de Locación de Servicios- pretendiendo poner a la vanguardia los cimientos del Derecho Civil.

1.4.3 Metodológica

Para el desarrollo de esta investigación se empleó como método de recolección de datos una encuesta, validada por juicio de expertos-aplicada en forma personalizada, mediante un balotario de preguntas de acuerdo a la naturaleza de la labor de los Magistrados participantes, lo cual permitió obtener datos sobre tres grandes aspectos que deberían ser regulados en relación a la Maternidad subrogada: Civil, Comercial y Familia.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1 Objetivo general

Establecer la necesidad de una regulación contractual de la Maternidad subrogada en el Código civil.

1.5.2 Objetivos específicos

- A.** Determinar si al regular un contrato de vientre de alquiler se contraviene la legislación nacional en relación al orden público y buenas costumbres.
- B.** Identificar en qué forma contractual se enmarca a la figura de Maternidad subrogada (vientre de alquiler).
- C.** Indicar qué aspectos y características de la Maternidad subrogada deben ser acogidos para su normatización en el Código civil.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE ESTUDIO

2.1.1 Internacionales

A. ANTONIO SANTANDER, Cristóbal:⁴ *“El Contrato de Maternidad subrogada o de Alquiler ¿Ejercicio legítimo del derecho a procrear o atentado a la Dignidad?”*. Universidad Alberto Hurtado (Chile), Tesis para optar el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales (2012); concluyendo que se debe regularse esta figura desde un ámbito contractual, enalteciendo en toda persona su derecho a procrear y tener descendencia, estando la medicina al servicio de la comunidad; por lo que ante el posible conflicto ético y del derecho a la procreación (desenvolvimiento de la autonomía de la voluntad) debe prevalecer esta última y ante el conflicto de este derecho y del Derecho a la Dignidad, se propone el ejercicio de este Derecho a Procrear en pro de ejercer una maternidad, que por naturaleza se le es negado.

B. VÁZQUEZ MUIÑA, Tania:⁵ *“La inscripción en el Registro civil español de los hijos nacidos en el extranjero mediante gestación por*

⁴ANTONIO C. *El Contrato de maternidad subrogada o de alquiler: ¿Ejercicio legítimo del derecho a procrear o atentado a la dignidad?* [Tesis]. Santiago (Chile): Universidad Alberto Hurtado; 2012.

⁵VÁZQUEZ T. *La inscripción en el Registro civil español de los hijos nacidos en el extranjero mediante gestación por sustitución* [Tesis]. Madrid (España): Universidad Complutense de Madrid; 2013.

sustitución”. Universidad Complutense de Madrid (España), Tesis para optar el Grado académico de Magister en Derecho (2013); concluyendo con la propuesta de que se respete la Ley española, así como la identidad genética del menor, por lo que -previo sustento doctrinal y jurisprudencial- la solución es inscribir al menor de edad como hijo del padre biológico y que la madre otorgue en adopción al menor al otro varón; estableciendo legalmente la filiación del menor con la pareja homosexual sin mellar la legislación española.

C. MARCHIORO HARTMANN, Ricardo:⁶ *“La nueva biotecnología sobre la especie humana y la (in)viabilidad de establecimiento de contratos privados que implican material genético humano”*.

Universidad de Burgos (España), Tesis para optar el Grado académico de Doctor en Derecho (2016); concluyendo: romper con los parámetros éticos y religiosos, entendiendo que la biotecnología sí tiene criterios éticos que pueden ser regulados y delimitados por el Derecho, los cuales no contravienen en esencia (aspecto subjetivo – parte de disponibilidad) de los Derechos fundamentales, por el contrario se puede efectuar hasta una posible adecuación para validar su contratación, ante la primacía de la autonomía.

D. BELTRÁN RODRÍGUEZ, Yuli:⁷ *“La regulación de la Gestación por Subrogación en Colombia desde el punto de vista de la Corte*

⁶MARCHIORO R. *La nueva biotecnología sobre la especie humana y la (in)viabilidad de establecimiento de contratos privados que implican material genético humano* [Tesis]. Burgos (España): Universidad de Burgos; 2016.

⁷ BELTRÁN Y. *La regulación de la Gestación por Subrogación en Colombia desde el punto de vista de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* [Internet]. Bogotá: Universidad Católica de Colombia;

Interamericana de Derechos Humanos”. Universidad Católica de Colombia (Bogotá, 2018); concluyendo que: se debe efectuar su regulación, acogiendo lo establecido por la Corte; esto es, que estas prácticas al ser parte del ámbito privado de cada individuo, haría mal el Estado de extralimitarse e inmiscuirse en este derecho privado y prohibir la misma, ya que cada individuo al decidir optar por estas técnicas de reproducción ejerce su derecho al libre desarrollo de su personalidad y al libre ejercicio de su sexualidad, siendo necesario que el Estado de Colombia, considerando ello, efectuó su regulación aceptándola como una posible negociación que requiere parámetros contractuales.

E. ROSERO CEBALLOS, Jhon:⁸ “*Naturaleza jurídica del alquiler de vientre: Impacto y consecuencias en el ámbito del Derecho laboral*”.

Pontificia Universidad Javeriana (Colombia), Tesis para optar el Título de Abogado (2018); concluyendo que debe plantearse esta figura como un Contrato de alquiler, Contrato innominado, explicando su estructura, naturaleza y licitud, proponiendo que el servicio que brinda la madre sustituta, se propio de una relación laboral, por lo que es pasible de una remuneración, subordinación, de riesgos laborales y prestaciones de salud y seguridad social, por lo que su regulación en

2018 [citado 14 Ago 2019]. Disponible en:
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/16217/1/La%20regulaci%3%b3n%20de%20la%20Gestaci%3%b3n%20por%20Subrogaci%3%b3n%20en%20Colombia%20desde%20el%20punto%20de%20vista%20de%20la%20Corte%20Int.pdf>

⁸ ROSERO J. *Naturaleza jurídica del alquiler de vientre: Impacto y consecuencias en el ámbito del Derecho laboral*. [Tesis]. Bogotá (Colombia): Pontifica Universidad Javeriana; 2018.

Colombia, debe ser desde el Derecho Laboral, más no del Derecho Civil.

F. ARÉVALO VILLAREAL, Ingrid:⁹ *“Maternidad subrogada analizada desde la Legislación de Colombia, España y Estados Unidos”*. Universidad Católica de Colombia (Bogotá), Tesis para optar el Título de Abogado (2018); concluyendo con la propuesta de la validez de un contrato sobre *“Ventre de alquiler”*, así como su posible regulación en la Legislación colombiana, tomando en consideración su tratamiento legal en dos legislaciones contrapuestas, España que la ha prohibido y Estados Unidos que la permite, estableciendo una pronta regulación en el país actualizando sus cimientos jurídicos que han quedado desfasados ante esta técnica médica.

2.1.2 Nacionales

A. CANESSA VILCAHUAMÁN, Rolando:¹⁰ *“Problemas jurídicos que plantean las técnicas de reproducción asistida en la legislación civil peruana”*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Tesis para optar el Grado académico de Magister en Derecho Civil y Comercial (2008); concluyendo que se debe elaborar una Ley que abarque estos aspectos regulando esta figura, de tal manera que sus

⁹ ARÉVALO I. *Maternidad subrogada analizada desde la Legislación de Colombia, España y Estados Unidos* [Internet]. Bogotá: Universidad Católica de Colombia; 2018 [citado 14 Ago 2019]. Disponible en: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/13884/4/MATERNIDAD%20SUB%20OK%20TERMINADO%20OK.pdf>

¹⁰ CANESSA R. *Problemas jurídicos que plantean las técnicas de reproducción humana asistida en la legislación civil peruana* [Tesis]. Lima (Perú): Universidad Nacional Mayor de San Marcos; 2008.

prácticas no afecten al ser humano desde sus inicios y que solo se efectúen para la trascendencia de una familia heterosexual debidamente conformada, por lo que sólo sería posible su práctica al haber el pleno consentimiento de la pareja y en caso de incumplimiento, propone una reparación civil de la pareja que efectuó el tratamiento así del médico que lo realizó, quien además tendrá una obligación alimentaria hacia el menor.

B. BURSTEIN AUGUSTO, Miguel:¹¹ *“Los derechos del embrión in vitro frente a la paternidad. Ilegitimidad de las Técnicas de reproducción asistida extrauterinas”*. Pontificia Universidad Católica del Perú (2013); concluyendo que es necesario regular esta figura pero limitada de tal forma que se respete la vida humana desde su etapa embrionaria, sancionando penalmente cualquier vulneración o mala praxis; además, cuando el niño nazca, lo haga en un hogar que le garantice su desarrollo psico-social, permitiendo esta técnica solo a personas casadas o convivientes, por lo que debe quedar proscrita la fecundación *post mortem* o que efectúe dicho procedimiento una mujer soltera y por último que se respete el derecho de identidad del nacido, quien al cumplir la mayoría de edad podrá tener acceso a su identidad biológica.

¹¹ BURSTEIN M. *Los derechos del embrión In vitro frente a la paternidad. Ilegitimidad de las técnicas de reproducción asistida extrauterinas* [Tesis]. Lima (Perú): Pontificia Universidad Católica del Perú; 2013.

C. TICSE TRAVERZO, Marlene:¹² *“La Regulación de la Filiación derivada del uso de técnicas de reproducción asistida con Subrogación materna en la Legislación peruana”*. Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, Tesis para optar el Grado académico de Magister en Derecho Civil y Comercial (2018); concluyendo que esta figura debe incluirse en el Libro de Familia del Código Civil, generando filiación legal entre los beneficiarios de la técnica de reproducción asistida y el niño, primando el deseo de ser padres sobre la identidad biológica, promoviendo que esta práctica ayude a ejercer el derecho de la personalidad.

D. MARDINI BURGOS, Jalil:¹³ *“Análisis económico del derecho de los contratos de Maternidad subrogada en el Perú”*. Universidad de Lima, Tesis para optar el Título de Abogado (2018); concluyendo con la propuesta de una regulación de la maternidad subrogada desde las perspectivas del Análisis económico, esto es, de las Leyes del Mercado (Oferta – demanda, intercambio eficiente de recursos, costo– beneficio, etc.) pero siempre en protección del cumplimiento del intercambio: nacido a cambio de una contraprestación económica.

E. HIDALGO LEANDRO, Sally:¹⁴ *“La Maternidad subrogada y afectación a la Teoría general de la Contratación contenida en el*

¹² TICSE M. *La regulación de la filiación derivada del uso de técnicas de reproducción asistida con subrogación materna en la legislación peruana* [Tesis]. Iquitos (Perú): Universidad Nacional de la Amazonía Peruana; 2018.

¹³ MARDINI J. *Análisis económico del derecho de los contratos de maternidad subrogada en el Perú* [Tesis]. Lima (Perú): Universidad de Lima; 2018.

¹⁴ HIDALGO S. *La maternidad subrogada y afectación a la teoría general de la contratación contenida en el Código civil peruano* [Tesis]. Huaraz (Perú): Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo; 2018.

Código Civil peruano”. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Tesis para optar el Título de Abogado (2018); concluyendo que los contratos efectuados ilegalmente sobre Maternidad Subrogada, afectan gravemente la estructura de un acto jurídico, vulnerando los Derecho del Interés Superior del Nino y a la Identidad, razón por la que debería regularse, pero considerando ambos derechos y ante cualquier vulneración deberá establecerse sanciones penales.

F. DELGADO MOSTACERO, Anderson y HERNÁNDEZ QUISPE, Wilmer:¹⁵ *“La necesidad de establecer la figura jurídica de Maternidad subrogada en el Derecho de familia”*. Universidad Señor de Sipán, Tesis para optar el Título de Abogado (2018); concluyendo con la propuesta -ante el vacío legal en la Ley General de Salud- que se debe regular esta figura medica en el Derecho de Familia, pero como un acuerdo altruista y prevaleciendo la identidad del nacido y ante cualquier vulneración se debe establecer sanciones penales.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 TEORÍA DE LOS CONTRATOS

A. Definición de contrato

Es el acuerdo voluntario entre dos o más sujetos de derecho para crear, modificar o extinguir obligaciones y otras relaciones de índole

¹⁵DELGADO A, HERNÁNDEZ W. *La necesidad de establecer la figura jurídica de maternidad subrogada en el derecho de familia* [Tesis]. Pimentel (Perú): Universidad Señor de Sipán; 2015.

jurídico de contenido patrimonial.¹⁶ Es de agregar lo señalado por el doctrinario Taboada L. (2002):¹⁷ “El contrato es el negocio jurídico por excelencia”.

B. Elementos del contrato¹⁸¹⁹²⁰

a. Consentimiento.- Es válido cuando tiene estos presupuestos:

- La presencia de dos sujetos a más.
- Las partes deben ser capaces de obrar legalmente, según nuestra normatividad, no podrían contratar menores de edad e incapacitados, sino por medio de un representante legal.
- Las partes deberán manifestar su consentimiento de manera libre y de forma consciente. Este consentimiento será viciado con el error, el dolo (engaño), la violencia y la intimidación.

b. Objeto.- Los contratos pueden versar sobre todo tipo de prestaciones de bienes o servicios, los cuales deben ser posibles, lícitos y determinados o determinables.

c. Causa.- Elemento esencial que debe ser común a ambas partes. En tal sentido, en aquellos contratos onerosos será el intercambio de alguna prestación, en un contrato gratuito será el ánimo de total

¹⁶ MINJUS. **Código civil**. 16^{ta} ed. Noción de contrato Art. 1351°. Título I. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos humanos D.L. N°295; 2015.

¹⁷ TABOADA L. **La Concepción social del negocio jurídico**. Lima: Editora Jurídica Grijley EIRL; 2002.

¹⁸ LECCIONES DE CONTRATO [Internet]. Lima: [fecha desconocida]. El Contrato: Teoría general [citado 14 Ago 2019]. Disponible en:

http://ocw.bib.upct.es/pluginfile.php/8429/mod_resource/content/2/LECCION-09.2.pdf

¹⁹DÍEZ L, GULLÓN A. **Sistema de Derecho Civil**. Vol. II. Madrid: Editorial Tecnos S.A.; 1999.

²⁰TORRES A. **Acto Jurídico**. 2^{da} ed. Lima: Editorial Moreno S.A.; 2001.

libertad de quien otorga un patrimonio en favor de otra persona. Ahora bien, para que los contratos tengan validez su causa deberá ser existente, verdadera y lícita.

d. Forma.- Constituye el medio por el cual se manifiesta el consentimiento de aquellas partes intervinientes. Según el art. 1278 CC de nuestro ordenamiento existe el principio fundamental de libertad para la forma de contratación: señalando generalmente que los contratos son válidos y obligan a su cumplimiento, sin importar la forma utilizada para su celebración (*“Forma ad solemnitatem”*).

En otras circunstancias la ley considera la posibilidad de que cualquiera de las partes exija a la otra el otorgamiento de una determinada forma (*“Forma ad probationem”*).

C. Tipos de contratos²¹

a. Unilaterales.- Generan algún tipo de obligación sólo para una de las partes.

b. Bilaterales o sinalagmáticos.- Generan obligaciones recíprocas, es una clasificación por la prestación, originando intercambio de ciertos tipos de bienes o de servicios.

c. Societarios.- Requieren la intervención de dos o más sujetos, quienes están obligados a colocar en común ciertos bienes, dinero,

²¹LECCIONES DE CONTRATO [Internet]. Lima: [fecha desconocida]. El Contrato: Teoría general [citado 14 Ago 2019]. Disponible en: http://ocw.bib.upct.es/pluginfile.php/8429/mod_resource/content/2/LECCION-09.2.pdf

o industria, a fin repartir entre ellos las ganancias obtenidas a través de la creación de una persona jurídica.

d. Parciarios.- Un contratante está obligado a ceder a otro la capacidad de explotación de algún recurso a cambio de una participación proporcional de rendimientos obtenidos.

e. Gratuitos.- Implican sacrificar el patrimonio de una de las partes en favor de la otra.

f. Onerosos.- Cada uno de los sujetos efectúa un aporte patrimonial, estos se subdividen en:

- **Conmutativos.-** La contribución de cada una de las partes quedó claramente determinada desde el momento en que se celebró el contrato.

- **Aleatorios.-** Solamente la contribución de una de las partes se determinó desde el inicio, pues la otra dependerá de la ocurrencia de un acontecimiento incierto en un momento indeterminado.

g. Consensuales.- Se van perfeccionando conforme surge el consentimiento de las partes.

h. Formales.- Requieren el cumplimiento de determinadas formalidades especiales, sólo son formales aquellos contratos a los que la ley, de modo excepcional, atribuye expresamente tal carácter.

- i. Reales.-** Aquellos que requieren para su perfección, además del consentimiento de las partes, la entrega de una cosa determinada.
- j. Típicos.-** Son los que están expresamente previstos y regulados por la ley; en cambio
- k. Atípicos.-** Los que no tienen una regulación legal propia.

D. Ineficacia del contrato: Invalidez e ineficacia funcional²²

Se debe entender por “*invalidez*” a todo supuesto por el cual un contrato resulta ineficaz debido a causas de origen y estructura; es decir, ciertos defectos que éste presentó al momento de su celebración.

Existen dos condiciones básicas para su invalidez:

- a. Nulidad absoluta (de pleno derecho).-** Se presenta en caso de fallas en algunos elementos esenciales (causa, consentimiento, forma u objeto) o cuando se infringen normas imperativas o prohibitivas; supuestos en los que está de por medio el interés general u orden público. La nulidad puede afectar una parte no esencial del contrato y el resto puede subsistir en función a los intereses de las partes, subsanando las fallas mediante aplicación de normas legales (nulidad parcial o sustitución automática de algunas cláusulas).

²² LECCIONES DE CONTRATO [Internet]. Lima: [fecha desconocida]. El Contrato: Teoría general [citado 14 Ago 2019]. Disponible en: http://ocw.bib.upct.es/pluginfile.php/8429/mod_resource/content/2/LECCION-09.2.pdf

Este tipo de nulidad opera de forma automática (“*ipso iure*”), sin producir efecto alguno y en caso de ser declarada posteriormente se produce un efecto restitutorio, por el cual las partes restituyen recíprocamente toda prestación realizada a fin de cumplir el contrato.

b. Anulabilidad (nulidad relativa).- Es aplicable en caso de incapacidad o vicio en el consentimiento de alguno de los sujetos intervinientes. Este tipo de contrato provisionalmente es válido mientras no se realice alguna acción judicial destinada a su anulación, la misma que caduca en un plazo de cuatro años; pudiendo ser ejercida por aquella parte que sufrió el vicio o incapacidad, pero puede optarse también por confirmar el contrato. En el caso de su anulación surgirá el efecto restitutorio.

c. Ineficacia funcional (ineficacia en sentido estricto).- Tiene los siguientes regímenes:

- **Rescisión.**- Es cuando el contrato que, siendo válido en sí mismo, produce un perjuicio a una de las partes o a un tercero, por lo que la ley permite al sujeto perjudicado provocar su ineficacia o restringir su eficacia en la medida necesaria para evitar el perjuicio. Supuestos:
- Contratos celebrados en fraude de acreedores (mediante el ejercicio por éstos de la “*acción pauliana*”)

- Contratos onerosos en los que existe lesión para una de las partes (desequilibrio en la prestación económica), pero sólo aquellos celebrados por un tutor o representante del sujeto ausente y cuando la lesión supere la cuarta parte del valor contratado; ninguna otra causa origina la rescisión de un contrato en nuestra legislación.
- **Resolución.**- Cuando un contrato de tipo sinalagmático no es capaz de cumplir la función económica prevista de manera inicial, ya sea por incumplimiento de una partes o por alguna alteración circunstancial (cláusula “*rebus sic stantibus*”).
- **Revocación.**- En algunos negocios de tipo unilateral la ley faculta a una de las partes que realizó una disposición a favor de otro el poder de revertir su decisión voluntariamente (apoderamiento o mandato), o bajo condiciones excepcionales (donación).

E. Importancia del Contrato²³

El contrato es una herramienta eficaz para el desenvolvimiento del hombre en sociedad, ya que fomenta la cooperación entre las partes que se efectúan contraprestaciones para el logro de sus fines personales o grupales, adquiriendo bienes y servicios a cambio de un precio.

²³ ALTERINI A. **Contratos: Civiles, Comerciales y de Consumo. Teoría General.** Argentina: Editorial Abeledo – Perrot; 1999.

Así también, este intercambio fomenta el desarrollo de los mercados y por ende el progreso económico y social de un país, ya que es un instrumento que posibilita la riqueza de la propiedad, de productos y de cualquier otra actividad económica.

F. Contrato de locación de servicios

a. Definición.- El locador está obligado, sin subordinación al comitente, a prestar un servicio material o intelectual por un periodo de tiempo para determinada labor a cambio de una retribución económica.

b. Carácter jurídico

- **Bilateral.-** Porque intervienen dos partes, el locador y el comitente.
- **Conmutativo.-** Las partes que intervienen saben con certeza los beneficios y perjuicios que genera el contrato.
- **Consensual.-** las partes gozan de libertad para pactarlo, no requiriendo de una forma específica para su celebración, generalmente se contrata en forma verbal sin que medie ningún documento escrito, siendo recomendable para efectos probatorios suscribir un contrato escrito entre el locador y el comitente, a fin de evitar confusiones con el contrato de trabajo y no limitarse únicamente a una simple entrega de recibos por honorarios.

- **Oneroso.**- La prestación a la que se compromete una de las partes es a cambio de una retribución (dinero, especie u otra de naturaleza análoga).
- **Nominado (típico).**- Este contrato de locación de servicios está regulado por el Código civil en su Libro VII, Sección Segunda, Título IX Capítulo Segundo Titulo del 1764 al 1770.
- **Art. 1764.**- *"Por locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución."*
- **No subordinación.**- Es un aspecto fundamental del contrato de locación de servicios, diferenciándolo del contrato de trabajo en el cual si existe una relación de dependencia o subordinación³ por parte del empleado hacia el empleador.

c. Elementos.- Deben concurrir los elementos comunes a todos los contratos, para su existencia, eficacia o su plena validez.

- **Consentimiento.**- Consiste en la existencia de coincidencia entre el acuerdo de voluntades y la declaración de voluntad común consistente, uno que debe hacer y pensar en un servicio y el otro en remunerar por dicho servicio.
- **Causa (fin específico).**- A diferencia de otras formas de contratos, consiste en la contraprestación de un servicio a cambio de una retribución económica.

- **Objeto específico.**- Requiere de condiciones para su posibilidad, sin ser contrario a la moral y buenas costumbres, de lo contrario existirían presupuestos para su invalidez.

2.2.2 Maternidad subrogada

A. Definición²⁴

Es la práctica médica que pretende superar la infertilidad del ser humano, para lo cual se efectúa un acuerdo entre la pareja imposibilitada de concebir y un tercero disponible a gestar en su interior a un menor para luego entregarlo a los contratantes, renunciando a sus derechos maternofiliales. A su vez, las técnicas pueden ser:

- a. Homóloga o interconyugal.**- Cuando se realiza entre personas que están unidas por vínculos conyugales o de concubinato.
- b. Heteróloga o supraconyugal.**- Se realiza usando material genético aportado por un tercero, un cedente distinto a la pareja de cónyuges o de concubinos.
- c. Mixta.**- Se realiza usando y mezclando material genético del esposo o del concubino con el de un cedente.

²⁴BABYGEST [Internet]. España: DCIP Consulting solutions; ©2019 [actualizado 4 Ene 2019 citado 16 Ago 2019]. Disponible en: <https://www.babygest.es/>

B. Características de la Maternidad subrogada²⁵

Se tiene las siguientes características:

- a. Siempre se desarrolla a través de una Técnica de reproducción humana asistida.
- b. Debe ser efectuada como un acuerdo de voluntades de las partes que participan en ella.
- c. Uno de los resultados inmediatos es que la madre gestante renuncia a sus derechos maternofiliales desde antes del nacimiento.
- d. La persona o la pareja que efectúa el contrato, sea uno de los donantes o no, adquiere derechos sobre el “*naciturus*”.

C. Procedimientos de la Maternidad subrogada²⁶

- a. **Fecundación *in vitro*.**- Consiste en unir un espermatozoide y un óvulo en procedimiento de laboratorio con la finalidad de originar un embrión, el cual será implantado en el útero. Para esta práctica se emplean células germinativas (reproductivas) de la pareja que alquilará el vientre de un tercero, a fin de concretar el proceso gestacional.

²⁵ RUSSI S. **Régimen jurídico de la maternidad subrogada en Colombia: Un estudio doctrinal y jurisprudencial sobre la validez del contrato y sus efectos para las partes** [Internet]. Colombia: Universidad Católica de Colombia; 2015 [citado 14 Ago 2019]. Disponible en: <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/2695>

²⁶ ADAMSON GD, DE MOUZON J, LANCASTER P, NYGREN KG, SULLIVAN E, ZEGERS-HOCHSCHILD F. **International Committee for Monitoring Assisted Reproductive Technology (ICMART)**. World collaborative report on in-vitro fertilization. Fertil Steril 2006(85):1586–622.

b. Inseminación artificial.- Consiste en la introducción de esperma hacia el útero para lograr la fecundación del óvulo.

c. Transferencia de gametos.- Proceso por el cual se implanta un óvulo fecundado en la trompa de Falopio por medio de cirugía laparoscópica.

D. Modalidades de la Maternidad subrogada²⁷²⁸

a. Por la genética del concebido

- **Subrogación tradicional.-** “En este caso la madre subrogada también es la madre genética, ya que sus óvulos son fecundados con los espermatozoides del padre contratante o de un donante”, mediante inseminación artificial.

- **Subrogación gestacional.-** Los óvulos son de la madre contratante o de una donante. Aquí se da la fecundación *In vitro*.

b. Por la finanzas de por medio

- **Altruista.-** Cuando la mujer que gesta lo hace sin remuneración a cambio, los gastos médicos, de salud y de gestación los asume la pareja contratante.

²⁷ PIÑA R. Las técnicas de fecundación asistida, ¿Dieron lugar a la aparición de un nuevo sujeto de derechos?. El embrión humano y su relación con bienes jurídicos dignos de protección penal. Revista Latinoamericana de Derecho. 2004;l(2):251-254.

²⁸ HIDALGO S. La maternidad subrogada y afectación a la teoría general de la contratación contenida en el Código civil peruano [Tesis]. Huaraz (Perú): Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo; 2018.

- **Lucrativa.**- Cuando la mujer que gesta recibe una remuneración a cambio; siendo los gastos médicos, de salud y de gestación asumidos por la pareja contratante.

E. Naturaleza Jurídica de la Maternidad subrogada²⁹

Por nuestro quehacer jurídico sabemos que todo convenio que transfiere o produce obligaciones o derechos, toma el nombre de Contratos. Ahora, debemos analizar si esta modalidad podría constituir un contrato, ya que la disponibilidad sobre la vida humana -que sería el objeto de este tipo contractual- no es acorde al Ordenamiento Jurídico y por ende contravendría al Orden público y las Buenas costumbres; sin embargo, su falta de regulación trae mayor perjuicio, ya que se está dejando al margen de la Ley relaciones obligacionales que solo se están ventilando en la privacidad de las partes intervinientes.

Por lo que su regulación debería ser desde el ámbito del interés público, para trascender este impedimento, por lo que adoptamos lo que determina Cornejo H. (2004), que la relación que surge de la Maternidad subrogada es de interés público, pero de Derecho privado, es decir puede adoptar el enfoque ecléctico.

²⁹ CORNEJO H. **Derecho Familiar Peruano**. 10^{ma} ed. Lima: Editorial Gaceta Jurídica; 2004.

2.2.3 Regulación de la maternidad subrogada³⁰

A. A nivel internacional

a. Prohibición de la gestación por sustitución

- **Francia.**- El Código Civil francés (art 16.7º, Ley 1994-653, 29.07.1994), señala que toda convención sobre procreación o gestación a cargo a otra persona es un acto nulo de orden público, prohibición completada por el Código Penal (art. 227-12) en relación al delito de simulación de parto y consecuente alteración del estado civil, sancionando la maternidad subrogada con una multa de 15.000 euros y un año de prisión; doblando la pena si el delito obedece a un fin comercial.

- **Alemania.**- La Ley 754/90 de protección al embrión (13.12.1990) en su primer artículo se refiere a la utilización abusiva de técnicas reproductivas, estableciendo que: *“Se sancionará con pena privativa de la libertad de hasta tres años o multa quien: 1) Transfiera a una mujer el óvulo de otra; 2) Fecundara artificialmente un óvulo con fines distintos a iniciar un embarazo en aquella de quien proviene el óvulo; 7) Fecundara artificialmente o transfiriera un embrión a una mujer dispuesta a entregar el niño a terceros luego de su nacimiento”*.

³⁰ VÁZQUEZ T. **La inscripción en el Registro civil español de los hijos nacidos en el extranjero mediante gestación por sustitución** [Tesis]. Madrid (España): Universidad Complutense de Madrid; 2013.

El contrato de maternidad subrogada, conforme a la legislación alemana, contraviene las buenas costumbres y orden público (art. 138 BGB).

- **Suiza.**- La Constitución Federal (art. 119.2, inciso d) prohíbe “*donar embriones y toda forma de maternidad por sustitución*”, y la Ley Federal sobre procreación médicamente asistida (art. 4) prohíbe todas las formas de gestación por sustitución (onerosa o gratuita). Así, según el Código de obligaciones (art. 20) se anula todo contrato de maternidad subrogada.
- **Italia.**- En virtud a la Ley del 19.02.2004 (art. 12.6º, numeral 40), se anula por pleno derecho cualquier modalidad de gestación por sustitución, siendo penada con prisión de 3 a 24 meses y pago de un multa entre 600.000 a un 1.000.000 de euros. Al declararse su nulidad queda implicado que la filiación será determinada por el parto; por ende, la gestante será siempre considerada como madre.
- **España.**- Según la LTRHA (art. 10º) queda prohibido el contrato de gestación por sustitución: “1) *Será nulo de pleno derecho el contrato por el que se convenga la gestación, con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero.* 2) *La filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución será determinada por el parto.* 3) *Queda a salvo la posible acción de*

reclamación de la paternidad respecto del padre biológico, conforme a las reglas generales”.

También en esta legislación, la mujer gestante será siempre la madre legal, tomando como base un antiguo axioma de origen romano *“mater semper certa est”*

b. Admisión, sólo cuando es altruista y bajo ciertos requisitos y condiciones

Primer grupo.-

- **Brasil.-** El Consejo Federal de Medicina (CFM) según Resolución N°1957 del 15.12.2010 establece que: *“Las clínicas, centros o servicios de reproducción humana podrán crear una situación de gestación de sustitución al existir un problema médico que impida o contraindique la gestación por parte de la dadora genética. En esos casos la madre sustituta debe pertenecer a la familia de la madre biológica en una relación de parentesco hasta segundo grado; los demás casos están sujetos a autorización del Consejo Regional de Medicina. La donación temporaria de útero no podrá tener carácter lucrativo o comercial”.*

- **Israel.-** La Ley N°5746 sobre acuerdos de gestación por sustitución de 1996, sancionada a raíz del caso Nahmani C. Nahmani, exige como requisitos: *“1) Los comitentes deben ser*

una pareja heterosexual casada. 2) La comitente debe acreditar su infertilidad o incapacidad de llevar a cabo el proceso de gestación. 3) Los embriones deben haberse creado In vitro con óvulos de la madre comitente o de otra mujer y espermatozoides del padre comitente. De lo contrario, el hijo se consideraría ilegítimo. 4) La gestante no puede estar relacionada, excepto por adopción, a la comitente. 5) La gestante debe ser soltera, aunque el Comité puede aprobar el acuerdo si la pareja comitente acredita que hizo todo lo posible por celebrarlo con una mujer soltera.”

“6) La gestante debe profesar la misma religión que la comitente, pero si ninguna de las partes es judía, puede prescindirse de este requisito. 7) El acuerdo de maternidad subrogada debe ser aprobado por un Comité gubernamental formado por dos ginecólogos, un especialista en medicina interna, un psicólogo clínico, un representante de la religión de las partes y un jurista.”

“8) La candidata a madre subrogada debe tener entre 22 y 40 años y, a lo sumo, haber experimentado dos cesáreas y cinco partos. 9) Tanto la pareja comitente como la madre subrogada han de residir legalmente en Israel”. Bajo esta legislación se debe contar con una previa autorización judicial, ante la concesión de la misma, la gestante no puede rescindirlo,

salvo alguna circunstancia posterior debidamente justificada y en pro del Interés Superior del Niño.

- **Grecia.-** Existen dos leyes: Ley 3089/2002 y Ley 3305/2005; mediante las cuales un contrato de gestación por sustitución está sometido a varios requisitos. Así, la Ley 3089/2002 (art. 1458) establece que: *“La transferencia de un óvulo fertilizado a otra mujer y su posterior embarazo deberá ser permitido mediante autorización judicial expedida antes de la transferencia, la misma que emitida previo acuerdo por escrito y sin beneficios económicos entre ambas partes implicadas”*.

Esta autorización debe ser expedida y seguida de un documento escrito presentado por aquella mujer que desea tener un hijo, dejando evidencia que demuestre que ella es médicamente incapaz de concebir, además de dejar constancia que la gestante tiene buena salud y es capaz de concebir un hijo.

El art. 1458 del mencionado aspecto legal establece que el óvulo fertilizado debe ser implantado a una mujer distinta a donante. En Grecia se permite la gestación por sustitución después de una resolución judicial emitida por el tribunal distrital donde residen los comitentes y la gestante. Además, la implantación del óvulo sólo puede realizarse tras la emisión de dicha resolución. El tribunal puede autorizar la subrogación si se cumple lo siguiente: *“a) La madre comitente debe probar que*

es incapaz de llevar el embarazo a término. b) La madre comitente no debe tener más de cincuenta años. c) La gestante debe probar que está sana médica y mentalmente. d) Las partes deben presentar su acuerdo por escrito. e) El acuerdo podría permitir la compensación económica de la gestación y posterior parto, además de una indemnización razonable por la pérdida de salarios de la madre subrogada; pero cualquier pago por servicios u otro beneficio económico queda prohibido. f) Si la gestante es casada, su esposo debe otorgar su consentimiento por escrito. g) Los óvulos fertilizados no deben pertenecer a la gestante. h) La gestante y los comitentes deben ser ciudadanos griegos o residentes permanentes”.

Segundo grupo.- En este país se obtiene la paternidad, post facto, es decir luego del procedimiento, se da la figura de la filiación post parto.

- **Reino Unido.-** En 1985 se aprobó la Surrogacy Arrangements Act para el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que sanciona penalmente la publicidad y la gestión comercial cuya finalidad sea la realización de acuerdos de gestación por sustitución.

Esta normativa prohíbe: iniciar o colaborar en negociaciones con el propósito de concertar un acuerdo de maternidad de subrogación, ofertar o convenir negociar la

realización de tales acuerdos, o recopilar cualquier información con el propósito de su utilización en la realización o negociación de acuerdos de gestación por sustitución.

En el Reino Unido se prohíbe la existencia de fines lucrativos relacionados con la gestación por sustitución, quedan prohibidos los contratos y se penaliza una posible actividad comercial (intermediarios y publicidad), admitiendo la gestación mediante sustitución a título benévolo (sólo si se asumen los gastos propios de la gestación) y sin intermediarios.

c. Admisión amplia.- Ucrania, Rusia, India y EE.UU (Estado de California). En estos ordenamientos se permite la gestación por sustitución, de manera inicial para una pareja heterosexual en la cual la mujer tenía alguna limitación física (histerectomía, órganos reproductivos no funcionales). Pero en la actualidad es más frecuente en parejas homosexuales o varones solos.

B. A nivel nacional

a. Ley General de Salud N° 26842.- *“Artículo 7°.- Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de*

reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos”.

- b. D.S. 011-2011-JUS.-** *“Artículo 2º.- (...) constituyen un referente vinculante para toda investigación y aplicación científica y tecnológica en torno a la vida humana en el país y se interpretan de modo unitario e integral, destacando primordialmente el respeto de la persona humana y su inherente dignidad”.*

Existen proyectos de Ley:

- a. Proyecto de Ley 1722/2012.-** En este proyecto se abarca el régimen de donación de gametos, la protección de datos de los donantes y el tratamiento del pre embrión y embrión, dando una protección al ser antes de nacer, pero su error es que su concepto de embrión no coincide con el concepto de concebido.
- b. Proyecto de Ley 2003/2012-CR.-** Se intentó modificar únicamente el art. 7º de la Ley General de Salud, mediante el cual se aceptaba el empleo de técnicas de reproducción asistida, así como de maternidad subrogada, manifestando que estas prácticas médicas ayudan a superar la infertilidad, su error consiste en considerar diferente las técnicas de reproducción con la Maternidad Subrogada, cuando esta figura se vale de las técnicas para su realización.
- c. Proyecto de Ley 2839/2013-CR.-** Esta Ley si regula ampliamente la figura de Maternidad Subrogada, pero en su modalidad de que

se practique en forma parcial y altruista, ya que fomenta al fortalecimiento de la familia y que toda persona tiene derecho a acceder a estas técnicas para tener descendencia, pero sin que se afecte el derecho de un tercero.

d. Proyecto de Ley 3034/2013-CR.- La cual pretendía regular el uso de técnicas de reproducción asistida no solo para solucionar problemas de infertilidad, sino también para tratar enfermedades genéticas; permitiendo la donación de gametos, uso de selección embrionaria y crioconservación de embriones, las cuales son procedimientos médicos que hasta la actualidad son contrarios a lo establecido en nuestra legislación (Ley General de Salud, art 7°) y nuestros Principios de Orden público y Buenas costumbres.

2.2.4 Casuística de la maternidad subrogada

A. A nivel internacional

Caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):

a. Caso Artavia Murillo vs Costa Rica.- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó a la Corte Interamericana declarar la responsabilidad a nivel internacional de este país por haber prohibido desde el año 2000 la fecundación *in vitro*. La CIDH tuvo la posibilidad de referirse a la maternidad subrogada en ciertos casos bajo su conocimiento, en este caso particular se hicieron algunas afirmaciones importantes:

La CIDH ha mencionado que *“La Convención Americana (art. 7) reconoce el papel central de la familia y vida familiar en la existencia de una persona y la sociedad en general, derecho básico que no se puede derogar; aunque las circunstancias sean extremas”*. Se acepta la posibilidad de utilizar técnicas de reproducción asistida cuando una mujer se encuentre en imposibilidad de concebir de forma natural. La CIDH no considera al embrión sujeto de derechos. Considera que esta práctica es parte del Derecho a la Vida privada y familiar, donde el Estado no debe interferir de forma arbitraria.

B. A nivel nacional

a. Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil

permanente: Sentencia CAS N° 563-2011 Lima.- Caso en el cual una pareja de esposos contactan con una mujer, quien a través de fecundación con espermatozoides del contratante gestó una niña, la que a los nueve días de nacida fue entregada vía adopción a los esposos; sin embargo, luego la madre biológica se arrepintió y con el apoyo de su conviviente reclamó la patria potestad de la menor, negada en la instancia de la Corte Suprema, considerando que la menor tenía un clima familiar con los esposos en virtud de su mejor desenvolvimiento familiar; declarando infundado el recurso de casación y revalidando la adopción a favor de los cónyuges. Pero

como este caso se dan muchas situaciones de maternidad subrogada que al no estar regulada surgen conflictos, abusos de derechos, etc.

- b. Quinto Juzgado Constitucional de Lima ([Exp. N° 06374-2016-0-1801-JR-CI-05](#)).**- El Juez ordenó al Registro Nacional de Identidad y Registro Civil (RENIEC) inscribir como padres a una pareja de esposos que contrató a una mujer para emplear la técnica de vientre subrogado con ovodonación, reconociendo la procedencia de Técnicas de reproducción asistida, en virtud de lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considerando que esta modalidad constituye un derecho de la personalidad y de la esfera privada de cada individuo.
- c. Posición en contra.**- La solución propuesta en la sentencia genera riesgos y la desproporcionada satisfacción de las parejas sin hijos; es decir, contrapone los principios de interés superior del niño de conocer su identidad, frente al derecho de paternidad de la pareja que no concibió naturalmente. Además, su aceptación es contraria a lo que nuestra legislación protege, el principio de *mater Semper certa est*, por lo que no es posible aceptar esta figura porque abre la posibilidad de “realizar actos de disposición o contratos sobre el cuerpo humano”.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

2.3.1 Técnicas de reproducción humana asistida³¹

Son técnicas científicas que pretenden superar la infertilidad o imposibilidad del ser humano de procrear, mediante la manipulación de células germinativas (gametos), mediante:

A. Inseminación artificial.- Técnica usada cuando el problema radica en el hombre, y que consiste en poner el semen del hombre dentro de la vagina de la mujer, dejando que la fecundación se produzca de manera natural.

B. Fecundación extracorpórea.- Técnica usada cuando el problema radica en la mujer, y que consiste en extraer los gametos masculinos y femeninos para realizar la unión en una probeta, fuera del ambiente natural.

C. Transferencia intratubárica de gametos (TIG).- Es un procedimiento por el cual la fertilización ocurre de forma natural, °con la colocación de los óvulos y esperma adentro de una de las trompas de Falopio.

2.3.2 Filiación en la maternidad subrogada³²

Sobre el caso de la maternidad subrogada, según Varsi E. se admite:

³¹ Piña R. Las técnicas de fecundación asistida, ¿Dieron lugar a la aparición de un nuevo sujeto de derechos?. El embrión humano y su relación con bienes jurídicos dignos de protección penal. Revista Latinoamericana de Derecho. 2004;1(2):251-254.

³² Varsi E. Derecho Genético. 4^{ta} ed. Lima: Editorial Grijley; 2001.

A. Madre portadora.- La mujer genera óvulos pero por alguna deficiencia uterina o física no puede gestar y busca alguien que colabore con ella en dicha labor biológica. Se da una maternidad parcial, produciéndose un caso de trigeneración humana: a) aporte de espermatozoides del marido, b) aporte de óvulo de su mujer y c) la madre gestante es una tercera.

B. Madre sustituta.- La mujer ni genera óvulos ni puede gestar, por lo que busca una mujer que cumpla con ambas funciones. Es un caso de maternidad integral. Se produce un caso de pregeneración humana: a) espermatozoides del marido, y b) inseminación en tercera mujer.

C. Ovodonación.- La mujer tiene una deficiencia ovárica, no genera óvulos pero puede gestar, por lo que necesita a una mujer que sólo le otorgue óvulos. Es un caso de maternidad parcial. Se produce un caso de trigeneración humana a) espermatozoides del marido, b) óvulo de una mujer cedente y, c) gestación de la mujer. La madre procreante no es la misma que la gestante.

D. Embriodonación.- El cuándo se da la infertilidad completa de la pareja. La mujer tiene deficiencia ovárica y uterina y el hombre es infértil; por lo que se debe buscar un cedente de esperma y una mujer que debe ser fecundada y termine el proceso de gestación. Es un caso especial de procreación humana integral.

Se produce un caso de multigeneración humana: a) el embrión es de una pareja cedente, b) el marido es infértil, y c) el embrión es gestado

por su mujer. La madre procreante no es la misma que la gestante, a lo que se suma el problema de la paternidad que no le corresponderá al marido.

2.3.3 Derecho a la vida

Espinoza J. (2006)³³ señala que *“el derecho a la vida es, por excelencia, un derecho natural primario del que todo ser humano goza, por el solo hecho de su existencia. Más que una exigencia jurídica constituye un suceso, originario e irreversible, con el cual el hombre se encuentra consigo mismo; solamente después puede hablarse de la necesidad de existir”*. Según Fernández C. (1990)³⁴, los derechos patrimoniales están condicionados al nacimiento con vida, (*“contrario sensu”*), aquellos de carácter extrapatrimonial de ninguna forma están supeditados al nacimiento con vida.

2.3.4 Dignidad humana

Está regulada en la Constitución Política de 1993 (art. 1°): *“la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Según Ruiz-Giménez Cortés, citado por Pérez (V., 1999)³⁵ tiene 4 dimensiones:

³³Espinoza J. Derecho de las personas. Lima: Editorial Rhodas; 2006.

³⁴Fernández C. Nuevas tendencias en el derecho de las personas. Lima: Editorial Universidad de Lima; 1990.

³⁵Pérez V. Los nuevos paradigmas y los derechos del concebido como persona. En Kemelmajer De Carlucci A. El derecho de familia y los nuevos paradigmas. Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni Editores; 1999.

A. Dimensión religiosa (teológica).- Para quienes creemos en la filiación del hombre con Dios.

B. Dimensión ontológica.- Deriva del simple hecho de ser humano, dotado de racionalidad, inteligencia, libertad y conciencia de sí mismo.

C. Dimensión ética.- Relacionada con la autonomía moral, sin ser absoluta, pero teniendo función esencial de su conciencia y valores.

D. Dimensión social.- Es su forma comportamiento valioso en relación con otras personas y la sociedad.

Fernández C. (2005) indica que *“la dignidad es una calidad inherente a la persona, en cuanto esta es simultáneamente libre e idéntica a sí misma. La libertad y la identidad sustentan la dignidad del ser humano”*.

“El ser humano posee dignidad porque, siendo libre, es un ser espiritual y además por el hecho de que, a pesar de que todos los seres humanos son iguales, no hay dos idénticos. Es esta dignidad inherente a su ser, el sustento de los derechos fundamentales de la persona humana”.

2.3.5 Daño a la persona

Conocido como daño no patrimonial o daño moral. El daño a la persona agrede a la dignidad de la persona, a quien se le considera como

ser libre de decidir su destino dentro de los condicionamientos inherentes a la vida humana.³⁶

2.3.6 Seguridad jurídica

Es una garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o mala voluntad de los gobernantes, pueda causarle perjuicios. La seguridad jurídica es un supuesto axiomático en los Estados de Derecho. Y se crea con la regulación formal de los hechos de la humanidad.³⁷

2.3.7 Orden público³⁸

Tiene su origen en el Derecho Romano, considerado como *“el conjunto de principios jurídicos, políticos, morales y económicos obligatorios para conservar el orden social de un Estado, a fin garantizar la Seguridad Jurídica y así obtener un bienestar social”*.

El orden público tiene múltiples manifestaciones, según sea el área en que se analice. En el Derecho privado actúa como un límite a la autonomía de la voluntad, resultando nulos los actos o contratos cuyo contenido sea contrario a los intereses colectivos de una comunidad,

³⁶Vielma Y. Una Aproximación al estudio del Daño Moral extracontractual. de la Universidad de los Andes [Internet]. Venezuela: Universidad de los Andes; 2001 [citado 14 Ago 2019]. Disponible en: <http://civil.udg.edu/cordoba/com/Vielma.htm>

³⁷Rodríguez J. Principio de Seguridad y Técnica Normativa. Círculo de Derecho Administrativo. 2007;3:251-268.

³⁸es.wikipedia.org [Internet]. España: Fundación Wikipedia ©2001 [actualizado 2 Nov 2018 citado 16 Ago 2019]. Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Orden_p%C3%BAblico

manifestados en principios y reglas del Derecho. En cambio, en el Derecho público está representado por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al Ordenamiento Jurídico. El mantenimiento del orden público habilita a la Administración pública, a través de la Ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones.

2.3.8 Buenas costumbres³⁹

“Reglas impuestas por la moral social en una época dada y cuya violación puede provocar la nulidad de una convención. Conformidad que debe existir entre los actos humanos y los principios de la moral”.

Como lo señala Zavaleta B.: *“Las buenas costumbres se basan sobre todo en la armonía que deben tener las personas con y entre sus semejantes, procurando hacer respetar los derechos de los unos y de los otros, así como, contribuir para que la persona cumpla con sus obligaciones, todo con la finalidad de mantener una convivencia pacífica. Esto quiere decir que la costumbre también como en el caso del orden público tiene el sustento de los valores dentro del campo de la deontología.”*

Es de señalar que las costumbres cambian de una época a otra y de un lugar a otro. Lo que un día fue inmoral, hoy no lo es; o bien, una cosa es considerada inmoral en un país y no en otro. Por tanto, el concepto de un negocio inmoral es eminentemente relativo.

³⁹es.wikipedia.org [Internet]. España: Fundación Wikipedia ©2001 [actualizado 2 Nov 2018 citado 16 Ago 2019]. Disponible en:https://es.wikipedia.org/wiki/Moral_y_buenas_costumbres

2.3.9 Negocio jurídico

Declaración de voluntad de su autor, cuyos efectos jurídicos lo atribuye el Derecho, previo cumplimiento de elementos, requisitos y presupuestos; surgiendo así la conceptualización de Enneccerus L.: *“Un derecho nace cuando concurren todos los supuestos a los cuales el Ordenamiento Jurídico condiciona su nacimiento, en tanto falte uno de estos requisitos. El conjunto de requisitos, a los que el ordenamiento jurídico condiciona un efecto o sea nacimiento, extinción o modificación de una relación jurídica, se llama supuesto de hecho de este efecto jurídico.”*⁴⁰

2.3.10 Autonomía privada

Principio que es la base jurídica de la libertad de empresa, regulado en el Código Civil (art. 1255°), el cual señala: *“Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público”*.⁴¹

2.3.11 Turismo reproductivo

Consiste en la movilización de posibles personas receptoras de TRHA desde instituciones, jurisdicciones o países donde determinada

⁴⁰ Vázquez T. La inscripción en el Registro civil español de los hijos nacidos en el extranjero mediante gestación por sustitución [Tesis]. Madrid (España): Universidad Complutense de Madrid; 2013.

⁴¹ Alterini A. Contratos: Civiles, Comerciales y de Consumo. Teoría General. Argentina: Editorial Abeledo – Perrot; 1999.

técnica no es disponible hacia otros lugares donde sea posible llevarla a cabo.⁴²

⁴²Vázquez T. La inscripción en el Registro civil español de los hijos nacidos en el extranjero mediante gestación por sustitución [Tesis]. Madrid (España): Universidad Complutense de Madrid; 2013.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1 HIPÓTESIS GENERAL

La necesidad de normar la novísima figura contractual del Vientre de alquiler radica en evitar su mala práctica y posible formación de un mercado negro de comercialización de vientres de alquiler, el mismo que tiende a la vulneración de los derechos fundamentales (Derecho a la Vida, Derecho a la integridad física, Derecho a la Salud, Derecho a la Libertad) de las personas involucradas en estos procedimientos médicos, haciendo necesaria su pronta regulación en la Legislación Civil.

3.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- Desde un análisis económico, los beneficios de satisfacción que genera esta novísima figura genética son superiores a los principios morales protegidos por el Orden público y las Buenas costumbres, ello conlleva a que la regulación de este tipo de prácticas busque su resguardo en ellos.
- Por su naturaleza y características, la Maternidad subrogada se enmarca en lo señalado por el Contrato civil de Locación de Servicios o Prestación de Servicios.
- Para la regulación de este tipo de contrato es necesaria la profundización sobre sus tipos, como son: Fecundación homóloga o heteróloga, así como las características de esta modalidad de contrato, las cuales en la actualidad están bajo la potestad de la voluntad privada.

3.3 VARIABLES

- Definición conceptual y operacional

A. Variable independiente: Teoría general del contrato

*“La teoría general del contrato trata sobre la creación, modificación o extinción de los contratos, que tienen implicancia jurídica y que se integran dentro de un sistema jurídico determinado”.*⁴³

Variable independiente	Indicadores
Teoría general del Contrato	<ul style="list-style-type: none">• Requisitos esenciales• Requisitos naturales• Requisitos accidentales

B. Variable dependiente: Maternidad subrogada

La maternidad subrogada, portadora o de alquiler ha sido definida por el informe Warnock (Reino Unido) como *“la práctica mediante la cual una mujer gesta o lleva en su vientre un niño para otra mujer, con la intención de entregárselo después de que nazca”.*⁴⁴

Variable Dependiente	Indicadores
Maternidad Subrogada	<ul style="list-style-type: none">• Mala y buena práctica• Regulación contractual• Derechos fundamentales• Orden público y buenas costumbres

⁴³ALEX ZAMBRANO TORRES [Internet]. España: aztododerecho.webnode.es; ©2010 [actualizado 4 Ene 2019 citado 16 Ago 2019]. Disponible en: <https://alexzambrano.webnode.es/products/teoria-general-del-contrato/>

⁴⁴CANO M. Breve aproximación en torno a la problemática de la maternidad subrogada. Revistapersona.com.ar [Internet]. Diciembre 2007 [citado 16 Ago 2019]; 69: [aprox. 1 p.]. Disponible en: <http://www.revistapersona.com.ar/cano.htm>

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1 MÉTODO

La investigación empleó los siguientes métodos generales:⁴⁵

4.1.1 Método Inductivo–deductivo

Porque la investigación partió del estudio de hechos concretos de cómo se presenta en la realidad internacional y nacional la maternidad subrogada, a partir de ello se generalizaron los derechos.

4.1.2 Método Comparativo

Se utilizó a fin de comparar entre la legislación internacional y nacional sobre el Vientre de Alquiler, así como su propuesta de regulación contractual.

4.1.3 Método de Análisis-síntesis

Se utilizó al hacer un estudio de las clases de maternidad subrogada, que permitió comprender su naturaleza jurídica, sociológica, etc., así como se estudiaron comparativamente las figuras contractuales.

⁴⁵CANAAN R. **Los 9 tipos de métodos de investigación más habituales** [Internet]. Estonia: Lifeder.com Media; 2018 [citado 16 Ago 2019]. Disponible en: <https://www.lifeder.com/tipos-metodos-de-investigacion/>

El estudio utilizó los siguientes métodos particulares de la investigación jurídica:⁴⁶⁴⁷⁴⁸

4.1.4 Método Dogmático

Por el estudio e investigación de la doctrina, a fin de conocer los aportes de los juristas o lo que aparece en el campo normativo, estudiar las instituciones del Derecho para efectuar construcciones estructuradas y proponerlas para su utilización. Se empleó este método para entender el problema de investigación, a la luz de la doctrina y los planteamientos teóricos de los juristas.

4.1.5 Método Hermenéutico

Con este método se trató de observar algo y buscarle significado. Por ello, siendo el objeto de estudio susceptible de diversas interpretaciones, se hizo necesaria la utilización de este método para poder hacer una teorización del trabajo.

4.1.6 Método Exegético

Estudia las normas jurídicas, para comprenderlas dirigiéndolas a la idealidad; es puramente formal o conceptual. Este método fue aplicado, ya que permitió estudiar la normativa vigente en relación al problema de investigación.

⁴⁶RAMOS C. *Cómo hacer una tesis y no envejecer en el intento*. Lima: Editorial Grijley; 2001.

⁴⁷ZELAYARAN M. *Metodología de la Investigación Jurídica*. Lima: Ediciones Jurídicas; 2007.

⁴⁸ATIENZA M. *Las razones del Derecho*. Teoría de la Argumentación jurídica. Lima: Editorial Palestra; 2004.

4.1.7 Argumentación Jurídica

“La argumentación jurídica es un proceso cognitivo especializado (teórico o práctico) que se realiza mediante concatenación de inferencias jurídicas consistentes, coherentes, exhaustivas, teleológicas, fundadas en la razón suficiente, y con conocimiento idóneo sobre el caso objeto de la argumentación”.

“La argumentación jurídica se concretiza relacionando premisas, a la luz vinculante de los principios y demás cánones lógicos pertinentes, para obtener secuencial y correctamente, conclusiones que, según el caso, afirmen o nieguen la subsunción del hecho en la hipótesis jurídica o afirmen o nieguen la validez o invalidez o la vigencia formal o real de la norma jurídica dada o afirmen o nieguen la pertinencia o impertinencia, o la aplicabilidad o inaplicabilidad o la compatibilidad incompatibilidad de la norma jurídica al caso concreto”.

4.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación fue de tipo básica o pura (teórica), porque buscó descubrir y desarrollar nuevos conocimientos teóricos y de propuesta normativa; transversal, porque se recogió información en un determinado momento dentro del periodo de estudio; de carácter observacional, prospectivo y descriptivo, pues se analizaron las características del objeto de estudio sin intervención del investigador con información actual recolectada con posterioridad al inicio del estudio.⁴⁹

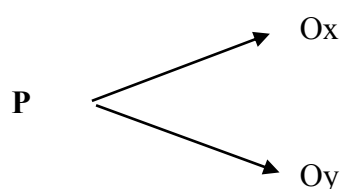
⁴⁹SÁNCHEZ H, REYES C. **Metodología y Diseños en la Investigación científica**. Lima: Editorial Visión Universitaria; 2009.

4.3 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Fue de nivel descriptivo, porque se dio a conocer ¿Cómo? ha sido la evolución de la genética y la aportación de ésta al Derecho y cómo así han caído los dogmas jurídicos.⁵⁰

4.4 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Diseño No experimental transeccional



Donde:

P = Población conformada por 20 especialistas (Jueces y Fiscales)

O = Observaciones de las características de las variables

X = Observación de la variable: Teoría general del Contrato

Y = Observación de la variable: Maternidad subrogada

4.5 POBLACIÓN Y MUESTRA

La población estuvo conformada por 20 especialistas (10 Jueces de Familia, 3 Jueces Civil y Comercial, 7 Fiscales Civil y Familia, escogidos mediante muestreo exhaustivo.

⁵⁰VALDERRAMA S. **Pasos para elaborar Proyectos y Tesis de Investigación científica.** Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.; 2010.

4.5.1 Criterios de inclusión y exclusión

Se consideraron a los Jueces y fiscales de la especialidad Civil y Familia de la provincia y distrito de Huancayo, que aceptaron participar en el estudio y firmaron su consentimiento informado. No fueron considerados aquellos Magistrados y fiscales de otras especialidades, que trabajan en provincias y distritos fuera de Huancayo, que no aceptaron ser encuestados y no firmaron el consentimiento informado.

4.6 TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

4.6.1 Técnica

Se empleó la Técnica de análisis documental y entrevista, con la finalidad de coleccionar información necesaria y suficiente para alcanzar los objetivos trazados.

4.6.2 Instrumentos

Fichas textuales y de resumen, así como una entrevista personalizada en virtud de la labor de cada Magistrado (Civil y de Familia).

Técnicas de Recolección	Instrumentos de Recolección	Informante o Fuente que corresponde al instrumento de cada técnica
Análisis documental	Fichas de resumen, fichas textuales, fichas bibliográficas y fichas de análisis	Libros y Tratados impresos Información electrónica (Internet)
Entrevista	A base de preguntas abiertas y cerradas	Jueces y fiscales de la especialidad de Civil y Familia

4.6.3 Etapas del procedimiento

- A. Selección del contenido temático que fue sometido a estudio
- B. Identificación y selección de las unidades de análisis
- C. Determinación del lugar donde se recabó la información
- D. Obtención, selección y registro de las fuentes de información
- E. Obtención de información mediante el instrumento de recolección de datos

4.7 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Se hizo uso de las distribuciones de frecuencia. Por otro lado, para presentar los datos se utilizaron cuadros estadísticos y gráficos circulares; empleando el software Microsoft Excel 2010.

4.8 ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN

Se tuvieron en cuenta los lineamientos establecidos en el Código de Ética (artículos 4° y 5°) y Reglamento general de Investigación (artículo 27° y 28°) de la Universidad Peruana Los Andes.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

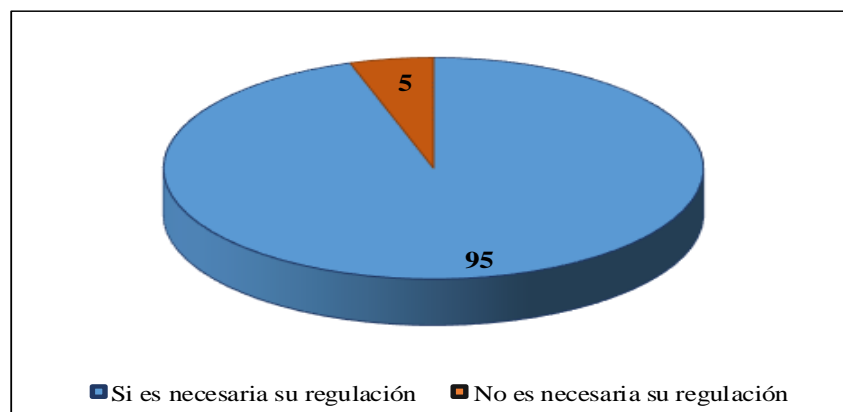
5.1 HIPÓTESIS GENERAL

Cuyo texto es el siguiente: “La necesidad de normar la novísima figura contractual del Vientre de alquiler radica en evitar su mala práctica y posible formación de un mercado negro de comercialización de vientres de alquiler, el mismo que tiende a la vulneración de los derechos fundamentales (Derecho a la Vida, Derecho a la integridad física, Derecho a la Salud, Derecho a la Libertad) de las personas involucradas en estas figuras, por lo que se hace necesario su pronta regulación en la Legislación Civil.”

Tabla 1. Necesidad de normar la figura contractual del vientre de alquiler

Situación	Cantidad	Frecuencia (%)
Si es necesaria su regulación	19	95
No es necesaria su regulación	0	0
Se abstuvo de responder	1	5
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces y fiscales



Fuente: Datos de la Tabla 1

Figura 1. Necesidad de normar la figura contractual del vientre de alquiler

DESCRIPCIÓN: De las entrevistas se ha logrado establecer que los Magistrados, como responsables de aplicar la Ley a las diversas conductas sociales, sobre todo a las que generan conflictos de intereses; han manifestado por CASI unanimidad que ya constituye una relevante necesidad de regular esta práctica médica, para garantizar no sólo que la misma sea ejecutada acorde a los derechos fundamentales en juego: Derecho a la Vida, la Dignidad, Interés Superior del Niño, sino además por la visible urgencia que nuestra codificación civil se modernice a los diversos avances científicos y cumpla su finalidad de regular la conducta de los particulares acorde a una determinada realidad social y actual y así un vacío legal y el abuso de los derechos.

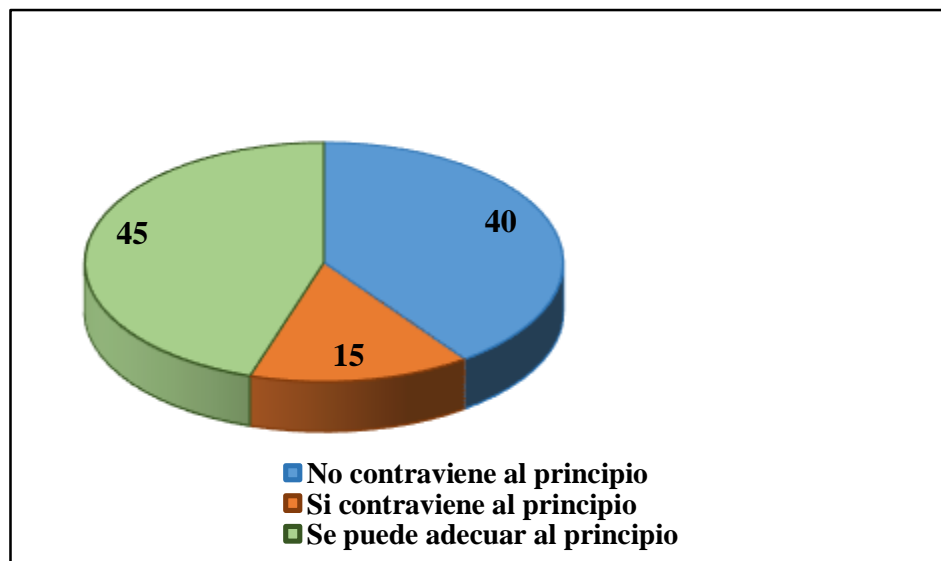
5.2 PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Cuyo texto es el siguiente: “Desde un análisis económico, los beneficios de satisfacción que genera esta novísima figura genética son superiores a los principios morales protegidos por el Orden público y las Buenas costumbres, ello conlleva a que la regulación de este tipo de prácticas busque el resguardo del Orden público y las Buenas costumbres.”

Tabla 2. Beneficios obtenidos en relación a principios morales

Situación	Cantidad	Frecuencia (%)
No contraviene al principio	8	40
Si contraviene al principio	3	15
Se puede adecuar al principio	9	45
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces y fiscales



Fuente: Datos de la Tabla 2

Figura 2. Beneficios obtenidos en relación a principios morales

DESCRIPCIÓN: De las entrevistas se concluye que los Magistrados están conformes con que la Maternidad Subrogada sea regulada, pero tienen aún posiciones encontradas, en ponderar si es una figura que podría acogerse siempre y cuando sea por motivos de solidaridad humana o altruistas y no desde un aspecto económico; por lo que consideran que siempre y cuando esté regulada desde una óptica familiar no podría transgredir al Principio del Orden Público y las Buenas Costumbres.

Principio que también debe adecuarse al avance científico, siendo que el sector que ha opinado que si transgrede es por su falta de regulación y no por los beneficios que podría otorgar al ser debidamente regulada, toda vez que al ser una figura medica que se realizaría tan solo por excepción (infertilidad manifiesta de los que desean ser padres) y que se determine que no es para promover algún tipo de explotación humana.

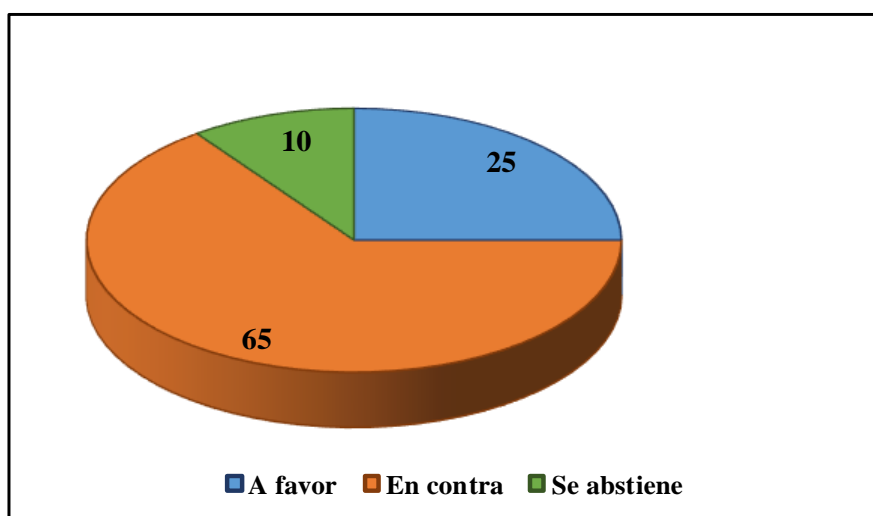
5.3 SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Cuyo texto es el siguiente: “Por la naturaleza y las características de la Maternidad subrogada, se enmarca en lo señalado por el Contrato civil de: Locación de Servicios o Prestación de Servicios.”

Tabla 3. Opinión en relación a las características enmarcadas dentro del contrato civil

Situación	Cantidad	Frecuencia (%)
A favor	5	25
En contra	13	65
Se abstiene	2	10
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces y fiscales



Fuente: Datos de la Tabla 3

Figura 3. Opinión en relación a las características enmarcadas dentro del contrato civil

DESCRIPCIÓN: En este punto, como ya se ha manifestado, la mayoría de los Magistrados han concordado que su regulación debe ser desde el ámbito del Derecho de Familia, ya sea en el Libro de Familia o en su defecto

en una regulación especial como en la Ley de Salud; pero que se determine que sea sin fines de lucro, por lo que no están de acuerdo de que sea considerado como una modalidad contractual.

Ello conllevaría a que las personas hagan uso desmedido de esta práctica, exponiendo hasta su propia dignidad o poder negociar con el recién nacido, por lo que su posible consideración contractual, no es aceptable, algunos magistrados han referido que si podría ser esta modalidad contractual, ya que es innegable que su forma de ejecutarse es una prestación de un servicio, pero dicha posición es minoritaria.

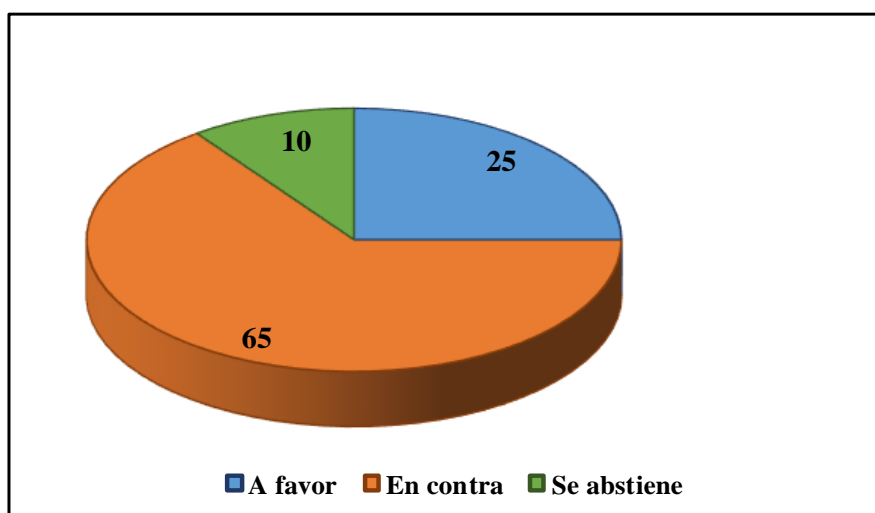
5.4 TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Cuyo texto es el siguiente: “Para la regulación de este tipo de contrato es necesaria la profundización sobre sus tipos como son: Fecundación homóloga, fecundación heteróloga, así como las características de esta modalidad de contrato, las cuales en la actualidad están bajo la potestad de la voluntad privada.”

Tabla 4. Opinión sobre la necesidad de profundizar sobre tipos y características en la modalidad del contrato

Situación	Cantidad	Frecuencia (%)
A favor	5	25
En contra	13	65
Se abstiene	2	10
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces y fiscales



Fuente: Datos de la Tabla 4

Figura 4. Opinión sobre la necesidad de profundizar sobre tipos y características en la modalidad del contrato

DESCRIPCIÓN: Sobre este aspecto los Magistrados de Familia han señalado desconocer a profundidad la naturaleza contractual de dicha figura de Locación de Servicios, pero, al ser un contrato, la mayoría manifiesta su negativa de que se deba regular a la Maternidad Subrogada, ya que consideran que dicha figura médica debe ser regida por el Derecho de Familia.

En cuanto a los Magistrados de Civil (Jueces y Fiscales), reiteran su posición de que su regulación contractual podría generar su mal manejo y sí serias vulneraciones de los Derechos Fundamentales de las partes, sobre todo de las madres sustitutas y del menor, por lo que debe ser regulado en la Ley General de la Salud o en el Derecho de Familia.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

HIPÓTESIS GENERAL

Cuyo texto es el siguiente: *“La necesidad de normar la novísima figura contractual del Vientre de alquiler radica en evitar su mala práctica y posible formación de un mercado negro de comercialización de vientres de alquiler, el mismo que tiende a la vulneración de los derechos fundamentales (Derecho a la Vida, Derecho a la integridad física, Derecho a la Salud, Derecho a la Libertad) de las personas involucradas en estos procedimientos, por lo que se hace necesario su pronta regulación en la Legislación Civil.”*

Como se ha manifestado a lo largo del presente trabajo, el motivo fundamental de esta labor es establecer que nuestra Codificación Civil, la cual data del año 1984, no está a la vanguardia de los diferentes avances científicos y/o cambios sociales que se han dado a lo largo de estas décadas, dejando así al Derecho Civil a una época distinta a la que actualmente pretende regular con normas jurídicas ajenos a la actualidad.

El Derecho Civil, como lo manifiestan tratadistas y doctrinarios del mismo, se basa en regular las conductas sociales, dando legitimidad a toda declaración de voluntad que cumpla con lo establecido en el Artículo 140 del Código Civil; en todos estos años, dicha norma ha delimitado que conducta social es relevante o posible jurídicamente para surtir sus efectos o de lo contrario ser declarado nulo o anulable, siendo que el Acto Jurídico por excelencia y por el cual se tiene la mayor

parte de la codificación civil, y por el cual los particulares expresan su voluntad, es el Contrato.

Estando lo referido se tiene que desde el año 1970, es decir, desde antes del Código Civil actual, se vienen ejecutando las acciones médicas de la Maternidad Subrogada, como una medida que permite superar la infertilidad en diversas parejas que por azares de la naturaleza no logran satisfacer su derecho a la Paternidad por medios naturales (copulación) y directos; siendo que esta figura les otorga la posibilidad de obtener ese tan anhelado ser, a través de los mecanismos de inseminación artificial o fecundación *in vitro*, que también les permite obtener a dicho nuevo miembro de su familia con la mayor cercana identidad biológica o genética.

Como se expone, dicha práctica constituye una conducta social producto del avance médico y científico al que recurren en forma voluntaria los interesados, lo que ya la hace una declaración de voluntad y por ende debería ser acreedora de regulación legal; pero considerando su naturaleza no sólo de ser una práctica médica, para que sea regulada por la Ley General de la Salud, sino de que constituye la negociación para adoptar un servicio, tanto del profesional que realiza las acciones médicas, como de la tercero que alberga al nuevo ser (madre sustituta), lo que a nuestro parecer constituye la función social de esta práctica, la de fomentar una familia debidamente constituida, donde el menor –producto de esta práctica- si bien podría no tener la identidad genética y/o biológica al 100% con sus padres, será parte de una familia que desde la negociación ha manifestado su voluntad de ser padres y tener las condiciones económicas y sociales de criarlo, lo que a su vez constituiría una seguridad al menor de no sólo tener una identidad legal sino de

componer a una familia que cumple con las condiciones de solventar sus necesidades.

Con todo lo expuesto, concordamos con los Magistrados entrevistados, que **SI** resulta necesaria la pronta regulación de esta figura médica, para evitar que alguno de los intervinientes haga ejercicio abusivo de la misma, evitar la vulneración de algún derecho de los intervinientes, la excesiva práctica de la misma (mercado negro) o lo que se viene dando a la fecha de que se desconozca que entidades medicas lo están realizando y bajo que parámetros o condiciones, lo que no nos permite tener un control de natalidad o mortalidad neonatal, ya que esas cifras son de total desconocimiento, por esta falta de control.

PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

Cuyo texto es el siguiente: *“Desde un análisis económico, los beneficios de satisfacción que genera esta novísima figura genética son superiores a los principios morales protegidos por el Orden público y las Buenas costumbres, ello conlleva a que la regulación de este tipo de prácticas busque el resguardo del Orden público y las Buenas costumbres”.*

Concordamos con lo señalado por el doctrinario Juan Espinoza Espinoza⁵¹, que la autonomía privada en el Perú se encuentra delimitada a los “*numerus clausus*” de los actos o relaciones jurídicas que el Ordenamiento Jurídico establece como válidas, pero además de las prohibiciones generales, como es el Orden Público y las Buenas Costumbres.

⁵¹<file:///C:/Users/Jennifer/Downloads/16188-Texto%20del%20art%C3%ADculo-64334-1-10-20170120.pdf>

Por lo que nos toca entender previamente qué es el Orden Público y las Buenas Costumbres, para ello estoy fascinada con la conceptualización que hace el tratadista Messineo, esto es: *“principios fundamentales y de interés general (aunque no se trate de normas concretas) sobre los que se apoya el ordenamiento jurídico de un determinado Estado, en su aspecto de derecho coactivo, o sea, a observarse inderogablemente por todos, porque consta de normas imperativas o prohibitivas (perfectas)”*⁵²

Con ello podemos señalar que el Orden Público y las Buenas Costumbres, son aquellos principios e instituciones que regulan la vida jurídica de una sociedad dentro de un ámbito del Derecho Privado, pero estos principios no son meras normas prohibitivas del actuar social, como tal vez se quiera interpretar al amparo del Artículo V del Título Preliminar del Código Civil, sino que tienen como función de revitalizar a las normas jurídicas, adecuándolas al momento que se las aplica o para desecharlas cuando impiden el progreso, ya que se deben entender como principios (no solo jurídicos) sino sociales, económicos, políticos, morales en los que se basa la organización o estructura de la sociedad para la conservación del orden social.

Por lo manifestado, se debe entender que todo Orden Publico no es un concepto estático, sino dinámico que obliga al Estado a promover acciones para el avance de su sociedad en pro de los cambios que se puedan suscitar en una determina sociedad, ya que el Orden Publico se debe a la actualidad y/o cambios de cada sociedad. Por lo que a decir de Lonardo: ***“Debemos cambiar la***

⁵²Messineo F. Manual de Derecho Civil y Comercial. Tomo II. Buenos Aires: EJE; 1979.

conceptualización del orden público de ardo ordinatus (orden establecido e inmutable) a ardo ordinans (orden con "una capacidad coherente de dirección hacia la finalidad del ordenamiento"»⁵³

Estando delimitado dicho concepto, la propuesta es realizar el pro y contra de la regulación de la Maternidad Subrogada y determinar si aquello contraviene los Principios del Orden Público y las Buenas Costumbres, siendo que mi propuesta es hacer esta ponderación desde el ámbito de la teoría del análisis económico, ya que este es un método que nos permite interpretar los institutos del Derecho, en relación a los indicadores de costo–beneficio, oferta y demanda, es decir aplicar criterios económicos al Derecho, en este caso al ámbito Civil, que nos permita fundamentar el alto costo social de la no regulación de la Maternidad Subrogada considerando su posible enfrentamiento al principio antes señalado.

A manera de conclusión, podemos decir que la Maternidad Subrogada es una práctica médica que contribuye a ejercer una paternidad responsable, ya que como se ha manifestado, recurren a ella las personas que tienen las condiciones y el anhelo de ser padres, para lo cual demuestran su predisposición a cumplir con dicho rol pero además de tener las condiciones económicas de afrontar los gastos que amerita la crianza de un ser humano, lo que la hace similar a la adopción, con la salvedad de que es una práctica en el cual los interesados a obtener la patria potestad de un menor, lo hacen de tal manera que dicho menor tenga la mayor similitud con su material genético, ya que otro de los aspectos a considerar es que dichos

⁵³Lonardo. Ordine pubblico e i/liceitii del contratto. Napoli: ESI; 1993.

interesados recurren a los avances tecnológicos para poder satisfacer su necesidad de descendencia biológica.

Siendo ello así, aplicando los criterios de costo-beneficio que podría suscitar la regulación de la Maternidad Subrogada y de que el Orden Público, son los principios que resguardan el normal desenvolvimiento de una sociedad acorde a su actualidad en conservación de un orden social, creemos que la regulación de esta figura medica además de ser necesaria es adecuada y beneficiosa para fomentar una paternidad responsable en una sociedad y de este modo poner en avance el régimen jurídico a los avances científicos, promovería incentivar al acogimiento de un menor dentro de una familia con altas probabilidades de darle un bienestar general, por lo que resulta que la regulación de la Maternidad Subrogada, estableciéndole condiciones a los interesados para que se acceda a la misma, generaría un alto beneficio social y económico a una sociedad, como es:

1. Erradicar su ilegitimidad, considerando que es un gran avance científico.
2. Fomentar una satisfacción de descendencia a un sector de la población.
3. Fomentar la solidaridad entre las personas, ya que, si se puede donar un órgano a favor de la vida humana, porque no el vientre como un tipo de préstamo.
4. Fomentar una natalidad sana.
5. Dejar de lado los engorrosos y en determinados casos eternos trámites de adopción, además que esta modalidad permite que la pareja interesada tenga un vínculo personalísimo y desde el inicio con el nuevo ser.

Por lo que se tiene las altas probabilidades de satisfacción social de esta práctica en caso de ser regulada, con determinados parámetros que no permitan su posible comercialización, explotación, abuso de altos costos e incumplimiento de alguna de las partes; pero sobre todo se tiene que con las condiciones bien reglamentadas no constituiría el resquebrajamiento de un orden social que debe afrontar una actualidad científica.

SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

Cuyo texto es el siguiente: *“Por la naturaleza y las características de la Maternidad subrogada, se enmarca en lo señalado por el Contrato civil de: Locación de Servicios o Prestación de Servicios”.*

Ante todo, es de señalar que el Contrato es el acto jurídico por excelencia, aunque doctrinariamente debemos referirnos que es el Negocio Jurídico por excelencia, entendiendo por Negocio Jurídico, como lo señala Lizardo Taboada Córdova⁵⁴: *“Es una manifestación de la autonomía privada consistente en una auto reglamentación o auto regulación de intereses privados, que los particulares realizan con el propósito de obtener funciones económicas sociales consideradas relevantes o dignas de tutela por el mismo Ordenamiento Jurídico”*, siendo que el contrato consiste en la declaración de voluntad de dos a más personas con la finalidad de crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.

Asimismo, es de manifestar que el Contrato de Locación de Servicios, como todo contrato en general, tiene requisitos comunes: 1. De ser un acuerdo, celebrado

⁵⁴Taboada L. Acto Jurídico, Negocio Jurídico y Contrato. Lima: Editora Grijley EIRL; 2002.

por dos a más partes estar orientado a crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, es decir de generar un efecto jurídico determinado que no contravenga a la norma de carácter imperativo.

Ahora, se tiene establecido en el Artículo 1764 del Código Civil que el contrato de Locación de servicios es cuando una persona se obliga a prestar en favor de otra un determinado servicio, sin que ello determine una subordinación, ya que el locador podrá señalarle lo que desea obtener y fijar instrucciones pero no podrá dirigir la prestación de servicios, servicio a otorgarse por cierto tiempo o para un trabajo determinado y a cambio de una retribución, pero además como condiciones de dicho contrato, el Código Civil en sus artículos del 1765 al 1770, indica que esta modalidad contractual precisa que los servicios deben ser materiales o intelectuales, que el tercero debe prestar el servicio de forma personal y de que en caso de haber una conclusión anticipada, sólo en caso de no generar perjuicio, el locador deberá asumir los gastos efectuados y a retribución del servicio.

Conforme lo expuesto, se tiene grandes similitudes de esta modalidad con lo que se viene practicando en la Maternidad Subrogada:

1. Ambos son consensuales, es decir ambas partes (parejas y la madre sustituta) manifiestan su voluntad de ejecutar ya sea la inseminación artificial o la fecundación in vitro y luego la implantación al útero de la madre sustituta para la ejecución de la gestación de un nuevo ser.
2. Existe la bilateralidad, es decir ambos constituye la presencia de dos a más personas.

3. Es conmutativo, las partes intervinientes tienen pleno conocimiento de los beneficios y perjuicios de esta modalidad contractual (que el servicio se frustre por culpa de alguna de las partes o sin tener culpa que no se logre la inseminación o la implantación al útero o que el ser no nazca o se frustre la gestación)
4. Onerosidad, en este punto, los Magistrados han manifestado su negativa unánime de que sea retributivo, pero aquí el fundamento por el cual SI debe ser como tal.
 - a. Los gastos de inseminación y/o fecundación y su posterior implementación requiere la debida preparación o las condiciones físicas de la madre sustituta, gastos que le deben ser reconocidos, ya sea por la alimentación o preparación física que le debe requerir
 - b. Que, además del servicio material (esfuerzo físico) que cumple la madre sustituta se tiene el tiempo que debe emplear, lo que generaría un extra en el servicio que ofrece de otorgar su matriz, aspecto en tiempo que se le debe retribuir
 - c. Que, antes, durante y después, la persona que gesta un embarazo requiere de medicamentos adicionales a su alimentación para su pronta recuperación o simplemente de acciones médicas que permitan recobrar su vitalidad o estabilidad, gastos que no deberían ser asumidos por la madre sustituta sino por los futuros padres.
 - d. Finalmente, y muy importante el servicio de consejería o tratamiento psicológico que pudiera requerir la madre sustituta, ante la posibilidad de

una depresión post parto de entregar un ser producto de ella, que también debe ser asumidos por los padres.

Por todo lo cual resulta imposible que este servicio físico y hasta intelectual que ofrecerá la madre sustituta, por más que no requiera retribución por el sólo hecho de otorgar su vientre, no requiera gastos conexos y que sea justo que los padres que van obtener un ser anhelado, no deban asumir en la totalidad, ya que son ellos los que requieren ser padres y la madre sustituta solo ofrece su vientre.

Todo ello demuestra que, por más negado que sea hasta ahora, la Maternidad Subrogada es un ofrecimiento de un servicio material e intelectual a terceros, con el fin de satisfacer su paternidad; por lo que demuestro que sería acertado ser regulado en esta modalidad de Locación de Servicios, no solo por la similitud de sus caracteres sino que además su regulación en esta modalidad garantizaría que tan solo se puede resolver siempre y cuando no se genere perjuicio alguno al comitente y sobre todo al ser humano por venir, pero además que esta modalidad su característica especial es que determina que el servicio es de tiempo determinado, por lo que encuadra perfectamente a la Maternidad Subrogada y así se logra evitar una posible explotación de las partes (explotación de la madre sustituta de hacer el servicio en forma indefinida o de aquella de pedir más retribución si finalizo la gestación), por lo que nos parece una modalidad contractual adecuada para la Maternidad Subrogada y que generaría un menor costo de modificación Civil o de desconocer que si bien es un instituto de Familia tiene características contractuales.

TERCERA HIPÓTESIS ESPECIFICA:

Cuyo texto es el siguiente: *“Para la regulación de este tipo de contrato es necesaria la profundización sobre sus tipos como son: Fecundación homóloga, fecundación heteróloga, así como las características de esta modalidad de contrato, las cuales en la actualidad están bajo la potestad de la voluntad privada”.*

Como ya se manifestó existe claras similitudes del Contrato de Locación de Servicios con el modo y forma que se viene desarrollando la Maternidad Subrogada, figura que como también lo hemos expuesto por su falta de regulación está siendo discriminada por la población, a tal punto que se lo considera aberrante, sin darse cuenta de las contribuciones que pudiera generar su debida regulación, evitando además que sea explotada o se exponga Derechos Fundamentales.

Ahora bien, si bien la propuesta que se considere a la Maternidad Subrogada como un Contrato de Locación de Servicios, no se está proponiendo que se introduzca como una figura adicional, sino que se aplique a los contratos que ya se vienen realizando, las condiciones de esta modalidad contractual en forma específica pero también con el propósito de que se apliquen las condiciones generales de los Contratos, es decir lo estipulado en la Fuente de Obligaciones, así obtener la rapidez de su regulación, claro con algunas matices de considerar la mayor protección de las partes y sobre todo el nuevo ser.

Por lo que, **SI** se cree necesario establecer las modalidades de la Maternidad Subrogada, ya que estas tienen características personales, ya que en la fecundación homóloga, al ser los gametos de la misma pareja solicitante, no se genera pluralidad

de partes pero además la paternidad lo asumen aquellos, en cambio en la fecundación heteróloga, se tiene la intervención de un tercero donador de los gametos, ya sea femenino o masculino, lo que además de generar la pluralidad de partes debe haber una expresa renuncia de los derechos de la paternidad o maternidad sobre el nuevo ser, por lo que la modalidad de dicho Contrato se torna compleja pero sobre todo más específica sobre la retribución de este tercero y del servicio que solo debe otorgar. Lo que genera dos modalidades de Locación de Servicios, una simple y otra compleja, pero ambos regulados por las condiciones legales del citado Contrato.

CONCLUSIONES

1. Como ampliamente se ha expuesto, los avances científicos y tecnológicos son producto del entusiasmo de la humanidad, no solo para mejorar aspectos ya presentes sino de innovar cambios en pro del beneficio, lo que constituye su evolución, sin embargo, nuestro Ordenamiento Jurídico no ha ido de la mano de estos avances científicos, generando no solo su inaprovechabilidad en pro del hombre, sino que genera un vacío legal que constituye un alto riesgo al a vulneración de Derechos Fundamentales.
2. Ahora bien, se tiene determinado que el Perú ya se realizan estas técnicas de reproducción humana asistidas y actualmente, si bien estas prácticas han fomentado mucho beneficio al ser humano, también se tiene el posible costo social que genera que no esté delimitada, dejando al libre albedrío de sus practicantes que los pro y los contra que puede provocar dicho progreso.
3. En cuanto a nuestra codificación civil, este retraso es evidente, ya que hemos manifestado que pese a que los inicios de estas prácticas datan del año 1970, nuestra regulación civil no lo ha considerad, por lo que surge la urgencia de que el Código Civil acoja las tendencias y las regule en función a sus institutos civiles, siendo que nuestra propuesta es en el Libro de Contratos, ya que creemos que la Maternidad Subrogada constituye la declaración de voluntad de dos a más personas con la finalidad de superar la infertilidad de los contratantes.

RECOMENDACIONES

1. Se hace imperativa la regulación de la Maternidad Subrogada, acogéndola en sus dos grandes modalidades, homóloga y heteróloga, para no dejar de regular la totalidad de sus efectos no solo entre las partes sino de la posterior proyección legal que tendrá el nuevo ser.
2. Se propone el Contrato de Locación de Servicios al ser la mejor modalidad contractual que acoge las condiciones con las que se vienen desarrollando los servicios de la Maternidad Subrogada, habiéndose demostrado las similitudes en sus caracteres y sobre en su objeto de contrato y finalidad y por ser una figura que protege a la parte vulnerable del contrato, la madre sustituta y el nuevo ser.
3. No se propone una modificación civil, sino que el Contrato de Maternidad Subrogada, sea con los alcances legales específicos del Contrato de Locación de Servicios y también con la aplicación de las condiciones generales de la Fuente de Obligaciones, pero si considerando que esta figura tiene dos grandes modalidades, que va producir un Contrato Simple y un Contrato Complejo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. GALARZA N. **Determinación de Filiación en los casos de Maternidad Subrogada** [Internet]. Lima: Universidad Privada San Juan Bautista; 2018 [citado 14 Ago 2019]. URL Disponible en:
https://www.google.com.pe/search?source=hp&ei=mhpbXYWjFZLW5gLg9Z2YDw&q=1.%09Galarza+N.+Determinaci%C3%B3n+de+Filiaci%C3%B3n+en+los+casos+de+Maternidad+Subrogada.+Bolet%C3%ADn+Virtual%3A+Facultad+de+Derecho+-+Escuela+Profesional+de+Derecho+de+la+Universidad+Privada+San+Juan+Bautista&oq=1.%09Galarza+N.+Determinaci%C3%B3n+de+Filiaci%C3%B3n+en+los+casos+de+Maternidad+Subrogada.+Bolet%C3%ADn+Virtual%3A+Facultad+de+Derecho+-+Escuela+Profesional+de+Derecho+de+la+Universidad+Privada+San+Juan+Bautista&gs_l=psy-ab.3...9654.9654..10948...0.0..0.150.285.1j2.....1....2j1..gws-wiz.....0.mtEEYG65aqc&ved=0ahUKEwiF2LaV9o_kAhUSq1kKHeB6B_MQ4dUDCAU&uact=5
2. VARSÍ E. **Derecho Genético**. 4^{ta} ed. Lima: Editorial Grijley; 2001.
3. BULLARD A. **Advertencia: el presente artículo puede herir su sensibilidad jurídica. El alquiler de vientre, las madres sustitutas y el Derecho Contractual**. Ius et veritas. 1995; (10):51-64.

4. **ANTONIO C. El Contrato de maternidad subrogada o de alquiler: ¿Ejercicio Legítimo del derecho a procrear o atentado a la dignidad?** [Tesis]. Santiago (Chile): Universidad Alberto Hurtado; 2012.
5. **VÁZQUEZ T. La inscripción en el Registro civil español de los hijos nacidos en el extranjero mediante gestación por sustitución** [Tesis]. Madrid (España): Universidad Complutense de Madrid; 2013.
6. **MARCHIORO R. La nueva biotecnología sobre la especie humana y la (in)viabilidad de establecimiento de contratos privados que implican material genético humano** [Tesis]. Burgos (España): Universidad de Burgos; 2016.
7. **BELTRÁN Y. La regulación de la Gestación por Subrogación en Colombia desde el punto de vista de la Corte Interamericana de Derechos Humanos** [Internet]. Bogotá: Universidad Católica de Colombia; 2018 [citado 14 Ago 2019]. URL Disponible en:

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/16217/1/La%20regulaci%20c3%b3n%20de%20la%20Gestaci%20c3%b3n%20por%20Subrogaci%20c3%b3n%20en%20Colombia%20desde%20el%20punto%20de%20vista%20de%20la%20Corte%20Int.pdf>
8. **ROSERO J. Naturaleza jurídica del alquiler de vientre: Impacto y consecuencias en el ámbito del Derecho laboral.** [Tesis]. Bogotá (Colombia): Pontificia Universidad Javeriana; 2018.

9. **ARÉVALO I. Maternidad subrogada analizada desde la Legislación de Colombia, España y Estados Unidos** [Internet]. Bogotá: Universidad Católica de Colombia; 2018 [citado 14 Ago 2019]. URL Disponible en:
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/13884/4/MATERNIDAD%20SUB%20OK%20TERMINADO%20OK.pdf>
10. **CANESSA R. Problemas jurídicos que plantean las técnicas de reproducción humana asistida en la legislación civil peruana** [Tesis]. Lima (Perú): Universidad Nacional Mayor de San Marcos; 2008.
11. **BURSTEIN M. Los derechos del embrión *In vitro* frente a la paternidad. Ilegitimidad de las técnicas de reproducción asistida extrauterinas** [Tesis]. Lima (Perú): Pontificia Universidad Católica del Perú; 2013.
12. **TICSE M. La regulación de la filiación derivada del uso de técnicas de reproducción asistida con subrogación materna en la legislación peruana** [Tesis]. Iquitos (Perú): Universidad Nacional de la Amazonía Peruana; 2018.
13. **MARDINI J. Análisis económico del derecho de los contratos de maternidad subrogada en el Perú** [Tesis]. Lima (Perú): Universidad de Lima; 2018.
14. **HIDALGO S. La maternidad subrogada y afectación a la teoría general de la contratación contenida en el Código civil peruano** [Tesis]. Huaraz (Perú): Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo; 2018.

15. DELGADO A, HERNÁNDEZ W. **La necesidad de establecer la figura jurídica de maternidad subrogada en el derecho de familia** [Tesis]. Pimentel (Perú): Universidad Señor de Sipán; 2015.
16. MINJUS. **Código civil**. 16^{ta} ed. Noción de contrato Art. 1351°. Título I. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos humanos D.L. N°295; 2015.
17. TABOADA L. **La Concepción social del negocio jurídico**. Lima: Editora Jurídica Grijley EIRL; 2002.
18. LECCIONES DE CONTRATO [Internet]. Lima: [fecha desconocida]. El Contrato: Teoría general [citado 14 Ago 2019]. URL Disponible en:
http://ocw.bib.upct.es/pluginfile.php/8429/mod_resource/content/2/LECCION-09.2.pdf
19. DÍEZ L, GULLÓN A. **Sistema de Derecho Civil**. Vol. II. Madrid: Editorial Tecnos S.A.; 1999.
20. TORRES A. **Acto Jurídico**. 2^{da} ed. Lima: Editorial Moreno S.A.; 2001.
21. LECCIONES DE CONTRATO [Internet]. Lima: [fecha desconocida]. El Contrato: Teoría general [citado 14 Ago 2019]. URL Disponible en:
http://ocw.bib.upct.es/pluginfile.php/8429/mod_resource/content/2/LECCION-09.2.pdf
22. LECCIONES DE CONTRATO [Internet]. Lima: [fecha desconocida]. El Contrato: Teoría general [citado 14 Ago 2019]. URL Disponible en:

http://ocw.bib.upct.es/pluginfile.php/8429/mod_resource/content/2/LECCIO N-09.2.pdf

23. ALTERINI A. **Contratos: Civiles, Comerciales y de Consumo. Teoría General.** Argentina: Editorial Abeledo – Perrot; 1999.
24. BABYGEST [Internet]. España: DCIP Consulting solutions; ©2019 [actualizado 4 Ene 2019 citado 16 Ago 2019]. URL Disponible en:

<https://www.babygest.es/>
25. RUSSI S. **Régimen jurídico de la maternidad subrogada en Colombia: Un estudio doctrinal y jurisprudencial sobre la validez del contrato y sus efectos para las partes** [Internet]. Colombia: Universidad Católica de Colombia; 2015 [citado 14 Ago 2019]. URL Disponible en:

<https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/2695>
26. ADAMSON GD, DE MOUZON J, LANCASTER P, NYGREN KG, SULLIVAN E, ZEGERS-HOCHSCHILD F. **International Committee for Monitoring Assisted Reproductive Technology (ICMART).** World collaborative report on in-vitro fertilization. Fertil Steril 2006; (85):1586–622.
27. PIÑA R. **Las técnicas de fecundación asistida, ¿Dieron lugar a la aparición de un nuevo sujeto de derechos?. El embrión humano y su relación con bienes jurídicos dignos de protección penal.** Revista Latinoamericana de Derecho. 2004; 1(2):251-254.

28. HIDALGO S. **La maternidad subrogada y afectación a la teoría general de la contratación contenida en el Código civil peruano** [Tesis]. Huaraz (Perú): Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo; 2018.
29. CORNEJO H. **Derecho Familiar Peruano**. 10^{ma} ed. Lima: Editorial Gaceta Jurídica; 2004.
30. VÁZQUEZ T. **La inscripción en el Registro civil español de los hijos nacidos en el extranjero mediante gestación por sustitución** [Tesis]. Madrid (España): Universidad Complutense de Madrid; 2013.
31. ALEX ZAMBRANO TORRES [Internet]. España: aztododerecho.webnode.es; ©2010 [actualizado 4 Ene 2019 citado 16 Ago 2019]. URL Disponible en:

<https://alexzambrano.webnode.es/products/teoria-general-del-contrato/>
32. CANO M. **Breve aproximación en torno a la problemática de la maternidad subrogada**. Revistapersona.com.ar [Internet]. Diciembre 2007 [citado 16 Ago 2019]; 69: [aprox. 1 p.]. URL Disponible en:

<http://www.revistapersona.com.ar/cano.htm>
33. CANAAN R. **Los 9 tipos de métodos de investigación más habituales** [Internet]. Estonia: Lifeder.com Media; 2018 [citado 16 Ago 2019]. URL Disponible en:

<https://www.lifeder.com/tipos-metodos-de-investigacion/>
34. RAMOS C. **Cómo hacer una tesis y no envejecer en el intento**. Lima: Editorial Grijley; 2001.

35. ZELAYARAN M. **Metodología de la Investigación Jurídica**. Lima: Ediciones Jurídicas; 2007.
36. ATIENZA M. **Las razones del Derecho**. Teoría de la Argumentación jurídica. Lima: Editorial Palestra; 2004.
37. SÁNCHEZ H, REYES C. **Metodología y Diseños en la Investigación científica**. Lima: Editorial Visión Universitaria; 2009.
38. VALDERRAMA S. **Pasos para elaborar Proyectos y Tesis de Investigación científica**. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.; 2010.
39. Messineo F. Manual de Derecho Civil y Comercial. Tomo II. Buenos Aires: EJE; 1979.
40. Taboada L. Acto Jurídico, Negocio Jurídico y Contrato. Lima: Editora Grijley EIRL; 2002.
41. Lonardo. Ordine pubblico e i/liceitii del contralto. Napoli: ESI; 1993.

ANEXOS

ANEXO 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA

Formulación del problema	Formulación de objetivos	Formulación de hipótesis	Variables	Definición operacional	indicador	Metodología
<p>Problema general ¿Por qué la necesidad de Regular contractualmente la figura de la Maternidad subrogada en el Código Civil?</p> <p>Problemas específicos - ¿La Regulación de la Maternidad subrogada (vientre de alquiler) contravendría lo protegido por el Orden público y las Buenas costumbres?.</p> <p>- ¿Bajo qué figura contractual se enmarcaría el vientre de alquiler?.</p>	<p>Objetivo general Establecer la necesidad de Regular contractualmente la figura de la Maternidad subrogada en la codificación civil.</p> <p>Objetivos específicos - Determinar si la regulación del contrato de vientre de alquiler contraviene el orden público y las buenas costumbres de legislación nacional. - Identificar la figura contractual que enmarca a la</p>	<p>Hipótesis general La necesidad de normar la novísima figura contractual del Vientre de alquiler radica en evitar su mala práctica y posible formación de un mercado negro de comercialización de vientres de alquiler, el mismo que tiende a la vulneración de los derechos fundamentales (Derecho a la Vida, Derecho a la integridad física, Derecho a la Salud, Derecho a la Libertad) de las personas involucradas en este tipo de prácticas médicas, por lo que se hace necesario su pronta regulación en la Legislación Civil.</p> <p>Hipótesis específicas - Desde un análisis económico, los beneficios de satisfacción que genera esta novísima figura genética son superiores a los principios morales protegidos por el Orden público y las Buenas costumbres, ello conlleva a</p>	<p>Teoría general del contrato</p>	<p>Permitirá conocer las bases de la teoría general de la contratación en el Código Civil.</p>	<p>- Requisitos esenciales - Requisitos naturales - Requisitos accidentales</p>	<p>1. Métodos.- Métodos generales (Inductivo–deductivo, Comparativo y Análisis-síntesis) y métodos particulares (Dogmático, Hermenéutico, Exegético y Argumentación jurídica).</p> <p>2. Tipo de investigación.- Tipo básico, transversal, observacional y prospectivo.</p> <p>3. Nivel de investigación.- Descriptivo.</p> <p>4. Lugar y periodo de la investigación.- Ciudad de Huancayo (departamento de Junín), entre octubre a diciembre del año 2019.</p> <p>5. Población.- Jueces y fiscales de la especialidad de Civil y Familia del distrito judicial y fiscal de Junín.</p> <p>6. Muestra, tipo de muestreo y tamaño de la muestra.- 21 especialistas (diez Jueces de Familia, seis Jueces Civiles y cinco Fiscales Civil y Familia), escogidos mediante muestreo exhaustivo.</p> <p>7. Técnicas de recolección de datos.- Análisis documental y encuestas.</p> <p>8. Validez y confiabilidad de los instrumentos empleados.- El instrumento a utilizar (encuesta) será sometidos a validación por juicio de expertos.</p> <p>9. Procedimientos de recolección de datos a emplear a. Técnica de análisis documental y encuesta b. Fichas textuales y de resume c. Cuestionario personalizado d. Método de argumentación Jurídica</p> <p>10. Etapas del procesamiento de datos a. Análisis de contenido.- Selección de la comunicación, de categorías, de unidades de análisis y sistema de recuento o de medida. b. Criterios a seguir.- Identificación del lugar donde se buscará la información, identificación y registro de las fuentes de información, recojo y sistematización de la información, análisis y evaluación de la información</p>

<p>- ¿Cuáles son los aspectos de la Maternidad subrogada (vientre de alquiler) que deberían ser acogidos para su normatización en el Código Civil?.</p>	<p>figura de Maternidad subrogada (vientre de alquiler).</p> <p>- Indicar los aspectos y características de la Maternidad subrogada que deban ser acogidas para su normatización en el Código civil.</p>	<p>que la regulación de este tipo de prácticas busque el resguardo del Orden público y las Buenas costumbres.</p> <p>- Por la naturaleza y las características de la Maternidad subrogada, se enmarca en lo señalado por el Contrato civil de: Locación de Servicios o Prestación de Servicios.</p> <p>- Para la regulación de este tipo de contrato es necesaria la profundización sobre sus tipos como son: Fecundación homóloga, fecundación heteróloga, así como las características de esta modalidad de contrato, las cuales en la actualidad están bajo la potestad de la voluntad privada.</p>	<p>Maternidad subrogada</p>	<p>Permitirá conocer la maternidad subrogada en sus diversas formas, sus alcances y regulación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mala y buena práctica • Regulación contractual • Derechos fundamentales • Orden público y buenas costumbres 	<p>11. Plan de análisis estadístico e interpretación de datos</p> <p>α. Análisis estadístico descriptivo.- Se hará uso de las distribuciones de frecuencia tales como Frecuencia absoluta y frecuencia relativa. Por otro lado para presentar los datos se utilizarán cuadros estadísticos y gráficos circulares, empleando el Software Excel 2010.</p> <p>12. Aspectos éticos.- Se tuvieron en cuenta los aspectos establecidos en el Código de Ética (artículos 4° y 5°) y Reglamento general de Investigación (artículo 29°) de la Universidad Peruana Los Andes.</p>
---	--	--	-----------------------------	---	--	---

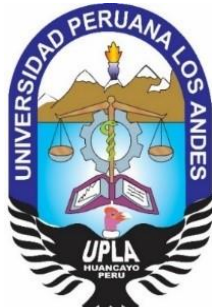
ANEXO 2

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Indicador	Tipo y escala
<p style="text-align: center;">Variable independiente</p> <p style="text-align: center;">Teoría general del Contrato</p>	<p style="text-align: center;">La teoría general del contrato trata sobre la creación, modificación o extinción de los contratos, que tienen implicancia jurídica y que se integran dentro de un sistema jurídico determinado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Unilaterales • Bilaterales • Societarios • Parciarios • Gratuitos • Onerosos • Consensuales • Formales • Reales • Típicos • Atípicos 	<ul style="list-style-type: none"> • Requisitos esenciales • Requisitos naturales • Requisitos accidentales 	<p>Categórica nominal</p>
<p style="text-align: center;">Variable dependiente</p> <p style="text-align: center;">Maternidad subrogada</p>	<p style="text-align: center;">“práctica mediante la cual una mujer gesta o lleva en su vientre un niño para otra mujer, con la intención de entregárselo después de que nazca”</p>	<p style="text-align: center;">Homóloga</p> <hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/> <p style="text-align: center;">Heteróloga</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mala y buena práctica • Regulación contractual • Derechos fundamentales • Orden público y buenas costumbres 	<p>Categórica nominal</p>

ANEXO 3
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS - CUESTIONARIO

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES



ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**CUESTIONARIO PARA JUECES ESPECIALIZADOS EN FAMILIA DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN**

TEMA: REGULACIÓN CONTRACTUAL DE LA FIGURA DE
MATERNIDAD SUBROGADA EN EL CÓDIGO CIVIL

OBJETIVO: Establecer la necesidad de Regular contractualmente la figura de
la Maternidad subrogada en la codificación civil.

INSTRUCCIONES: Agradecemos marcar con la (X) la alternativa que considere la más
apropiada, en las siguientes interrogantes:

1. ¿Qué entiende por Maternidad Subrogada o el mal llamado “Ventre de Alquiler?”

Respuesta: _____

2. ¿En su experiencia como Magistrado en la naturaleza de Derecho de Familia, cree
necesario la regulación expresa de la figura médica de Maternidad Subrogada en la
Codificación Civil?:

- Si ()

- No ()

□

La presente encuesta fue elaborada por el MG. Santiago Valderrama Mendoza en su libro titulado Pasos Para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica, la misma que fue adaptada a la presente investigación por el suscrito.

Porque:

3. ¿Si se diera la introducción de la figura de Maternidad Subrogada en el Código Civil, usted cree que se vulnerarían institutos del Derecho de Familia, de ser así indique cuáles?

Si () NO ()

Especifique:

4. ¿Considera usted la regulación de la Maternidad Subrogada, contravendría el Principio del Orden Público y las Buenas Costumbres⁵⁵?

SI () NO ()

Porque:

5. Responda las siguientes preguntas

Preguntas	SI	NO
¿Usted sabe que no existe una prohibición expresa de la Maternidad Subrogada, en nuestra Legislación Peruana?		

⁵⁵ **ORDEN PÚBLICO:** El orden público tiene múltiples manifestaciones, según sea el área en que se analice. En el Derecho Privado, actúa como un límite a la autonomía de la voluntad por lo que resultan nulos los actos o contratos cuyo contenido sea contrario a los intereses colectivos de una comunidad. **BUENAS COSTUMBRES:** “Reglas impuestas por la moral social en una época dada y cuya violación puede provocar la nulidad de una convención. Conformidad que debe existir entre los actos humanos y los principios de la moral

¿Usted sabe que ya existe sentencias en el Perú, que han resuelto cuestiones de Maternidad Subrogada, en el cual se dio solución al conflicto en el que no se dio la homologación de madre de óvulo con madre de gestación?		
¿Usted sabe que existe en la actualidad práctica clandestina de los mal llamados “Ventre de Alquiler” en el Perú, el cual genera un alto costo no solo económico sino en Derechos Fundamentales, como la Vida (los gametos utilizados), el Interés Superior del Niño (A su identidad), la Dignidad Humana (de la madre sustituta en acuerdos disparejos o en su desventaja), la Autonomía de la Voluntad (imposición indiscriminada de los acuerdos), por la sola falta de una regulación de esta figura?		
¿Usted cree que con una debida regulación de esta figura no se lograría una mejor satisfacción de los Derechos Fundamentales antes descritos y así también obtener la satisfacción de otro Derecho Fundamental, es que el Derecho a la Paternidad?		

6. ¿Estando sus respuestas anteriores, usted cree que la total negación de nuestro Ordenamiento Jurídico de regular la Maternidad Subrogada, nos está generando un alto costo social?

SI () NO ()

7. ¿Cuáles serían sus aportaciones como Magistrado en Derecho de Familia, que permitiría la regulación de la Maternidad Subrogada, sin transgredir nuestro Ordenamiento Jurídico? O ¿Acaso considera que su regulación devendría en una irremediable ponderación de Derechos Fundamentales?

SI () NO ()

Detalle su respuesta:

8. ¿Si usted tendría la posibilidad, como Magistrado en Derecho de Familia, proponer una forma de regulación de la Maternidad Subrogada, en que Libro del Código Civil, sería?

Detalle su respuesta:

ANEXO 4

CONSENTIMIENTO INFORMADO

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA PARTICIPACIÓN
VOLUNTARIA EN LA INVESTIGACIÓN
“REGULACIÓN CONTRACTUAL DE LA FIGURA DE MATERNIDAD
SUBROGADA EN EL CÓDIGO CIVIL”**

Yo,.....,
identificado con DNI.....

Por medio del presente documento acepto voluntariamente participar en la investigación que realizará la Srta. Bachiller en Derecho de la Universidad Peruana Los Andes (UPLA): Yanderit Sheilla Hinostrza Bermúdez, identificada con DNI 41902471 y teléfono móvil 951736324; la cual que consiste en proporcionar información y opinión mediante la aplicación de un cuestionario-encuesta.

Declaro que se me ha informado claramente sobre los objetivos del estudio, habiéndome manifestado que en todo momento se guardará confidencialidad sobre mi identidad, así como el manejo ético de los resultados, los cuales únicamente servirán para los propósitos de la investigación mencionada.

En señal de mi aceptación, firmo a continuación.

Huancayo,..... de noviembre del 2019

Firma

Nombre: _____

Cargo: _____

DNI: _____

Fuente: Elaboración propia, agosto 2019

ANEXO 5

SOLICITUD DE FACILIDADES PARA REALIZACIÓN DE TESIS

11562

SOLICITA FACILIDADES PARA
REALIZACIÓN DE TESIS

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO
FISCAL DE JUNÍN

S.P.

Yanderit Sheilla Hinostrza Bermúdez, Bachiller en Derecho y ex alumna de la Universidad Peruana Los Andes, con código de matrícula N°M06722J; ante Ud., respetuosamente me presento y expongo:

Que, con la finalidad de obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, con mención en DERECHO CIVIL Y COMERCIAL, he presentado mi Proyecto de Tesis intitulado: **REGULACIÓN CONTRACTUAL DE LA FIGURA DE MATERNIDAD SUBROGADA EN EL CÓDIGO CIVIL.**

Por lo expuesto, Solicito a Ud., Señor Presidente, se sirva disponer lo conveniente a fin de que se me otorguen las facilidades para entrevistarme con los Fiscales Civil y Familia de Huancayo, entre los meses de setiembre y octubre del presente año; con el fin de coleccionar la información a través de encuestas, comprometiéndome a no interrumpir o afectar el normal desarrollo de su trabajo.

Es justicia que espero alcanzar

Huancayo, 03 de Septiembre de 2019


YANDERIT SHEILLA HINOSTRZA BERMÚDEZ
Código de Matrícula: M06722J
Carrera: Bachiller en Derecho
Universidad Peruana Los Andes

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL JUNÍN	
Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores	
SECRETARIA	
RECEPCIONADO	
03 SEP 2019	
Hora: 09:30	Folios: 01
Asesor N°: _____	Firma: _____

Resda la Apra / Pen

[24

SOLICITA FACILIDADES PARA
REALIZACIÓN DE TESIS

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

S.P.

Yanderit Sheilla Hinostrza Bermúdez, Bachiller en Derecho y ex alumna de la Universidad Peruana Los Andes, con código de matrícula N°M06722J; ante Ud., respetuosamente me presento y expongo:

Que, con la finalidad de obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, con mención en DERECHO CIVIL Y COMERCIAL, he presentado mi Proyecto de Tesis intitulado: **REGULACIÓN CONTRACTUAL DE LA FIGURA DE MATERNIDAD SUBROGADA EN EL CÓDIGO CIVIL.**

Por lo expuesto, Solicito a Ud., Señor Presidente, se sirva disponer lo conveniente a fin de que se me otorguen las facilidades para entrevistarme con:

- Los Jueces Especializados de Familia del Módulo de Justicia de Violencia Familiar

Con el fin de coleccionar la información a través de encuestas, comprometiéndome a no interrumpir o afectar el normal desarrollo de su trabajo.

Es justicia que espero alcanzar

Huancayo, 08 de Noviembre de 2019


YANDERIT SHEILLA HINOSTRZA BERMÚDEZ
Fiscal Provincial (p)
Cuerpo Procesal Penal
Calle 10 de Agosto 100
Huancayo, Perú - 31000



CARGO

1725-2019

SOLICITA FACILIDADES PARA REALIZACIÓN DE TESIS

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

S.P.

Yanderit Sheilla Hinostrza Bermúdez, Bachiller en Derecho y ex alumna de la Universidad Peruana Los Andes, con código de matrícula N°M06722J; ante Ud., respetuosamente me presento y expongo:

Que, habiendo presentado mi primera petición con fecha *03 de septiembre del 2019*, con la finalidad de obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, con mención en DERECHO CIVIL Y COMERCIAL, he presentado mi Proyecto de Tesis intitulado: **REGULACIÓN CONTRACTUAL DE LA FIGURA DE MATERNIDAD SUBROGADA EN EL CÓDIGO CIVIL.**

Por lo expuesto, Solicito a Ud., Señor Presidente, se sirva disponer lo conveniente a fin de que se me otorguen las facilidades para entrevistarme con los:

1. Jueces Especializados de Familia
2. Jueces Especializados de Familia en Violencia Familiar – Módulo de Violencia Familiar *As. Jorge Lopez Arbelo*
3. Jueces Especializados de Civil

Encuesta a realizar entre los meses de setiembre y octubre del presente año; con el fin de coleccionar la información a través de encuestas, comprometiéndome a no interrumpir o afectar el normal desarrollo de su trabajo.

Es justicia que espero alcanzar

Huancayo, 17 de Septiembre de 2019


YANDERIT S. HINOSTROZA BERMÚDEZ
 Fiscal Provincial Coordinadora (P)
 Cuarta Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa de Huancayo
 Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

Bach. Yanderit S. Hinostrza Bermúdez
Matrícula N°M06722J

UNIDAD DIRECTORA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
 TRAMITE DOCUMENTARIO
17 SEP. 2019 *Ros*
RECIBIDO
 Hora: *2:57* Firma: *[Signature]*



PROVIDENCIA N° 258-2019

Huancayo, seis de setiembre
Del año dos mil diecinueve.

DADO CUENTA: El escrito de fecha 03 de setiembre de 2019 (**Exp. 11562**), presentado por la Dra. Yanderit S. Hinojosa Bermúdez - Fiscal Provincial Coordinadora de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana Los Andes, mediante el cual solicita permiso, a fin de que pueda entrevistar a los magistrados que conforman las Fiscalías Civil y Familia de Huancayo y obtener información relacionado al proyecto de Tesis denominado "Regularización contractual de la figura de maternidad subrogada en el Código Civil"; en atención a lo requerido, el Ministerio Público no puede estar ajeno a las investigaciones que se realicen, por el contrario es necesario incentivar la investigación; en consecuencia, estando a su contenido, este Despacho Superior, **AUTORIZA** a la recurrente entrevistar a los magistrados que conforman las Fiscalías Civil y Familia de Huancayo, sin perjuicio de afecta su actividad funcional, así como a recabar información relacionado al Proyecto de Tesis en mención dentro de las instalaciones del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Junín; asimismo, se emplaza al Personal Fiscal y Personal Administrativo, dar las facilidades del caso a la recurrente, a efectos de recabar la información descrita precedentemente, en lo que corresponda. **TÉNGASE** por atendido y **Notifíquese** a la parte interesada.

BEOE/irpa

Tel. Fax (064) 249651
Jr. Isabel Flores de Oliva S/N, Cdra. 05 - Urb. Salas,
El Tambo - Huancayo

ANEXO 6

COMPROMISO DE AUTORÍA

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo **YANDERIT SHEYLLA HINOSTROZA BERMÚDEZ**, identificada con DNI N° 41902471 Domiciliada en **Jr. Huancas N°624-626, distrito y provincia de Huancayo**, estudiante de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas, **Mención: Derecho Civil y Comercial** en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada **“REGULACIÓN CONTRACTUAL DE LA FIGURA DE MATERNIDAD SUBROGADA EN EL CÓDIGO CIVIL”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 01 de setiembre de 2019



YANDERIT SHEYLLA HINOSTROZA BERMÚDEZ

DNI N° 41902471



ANEXO 7

PROPUESTA DE CONTRATO DE MATERNIDAD SUBROGADA CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste, por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios de Maternidad Subrogada, que celebran de una parte , identificada con D.N.I.

No y con domicilio en, a quien en lo sucesivo se denominará **LA LOCADOR**; y de otra parte la las personas de Y, identificados con DNI No domiciliados en, a quienes en lo sucesivo se denominará **LOS COMITENTES**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERA: **EL LOCADOR** es una persona natural de ocupación ama de casa, que declara tener buenas condiciones de salud y estar en la edad optima de poder gestar, conforme los estudios médicos y físicos que le fueron practicados, además es conocedora de que los fines de la presente es para el uso de su vientre, por lo que previamente ha recibido la asesoría médica para conocer las modalidades de la cual va a ser objeto para la implantación de un embrión fecundado.

SEGUNDA: **LOS COMITENTES** son una pareja de esposos, que conforme los exámenes médicos practicados a ambos, no pueden concebir un hijo, esto a razón de que la comitente ha sufrido un daño severo en el útero irreversible, por lo que desean voluntariamente acceder al servicio de la locadora, en el extremo de que disfruten de las buenas condiciones del vientre de la locadora para la implementación de un ovulo fecundado.

OBJETO DEL CONTRATO:

TERCERA: Por el presente contrato **LA LOCADOR** se obliga a prestar su servicio material de su vientre a favor de la implementación del ovulo fecundado de la comitente con el gameto de su cónyuge, ello a título de locación de servicios, en los términos pactados en este contrato. Por su parte, **EL COMITENTE** se obliga a pagar a **LA LOCADOR** los gastos médicos preparatorios, operatorios y post operatorios que surjan de dicho procedimiento médico, asimismo como los gastos que le genere en forma personal para el buen desarrollo de su gestación hasta el término y finalmente de un tratamiento psicológico de así requerirlo, ente la separación post parto que tendrá del menor que surgirá de la gestación.

CARACTERES Y FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO:

CUARTA: El servicio objeto de la prestación a cargo de **LA LOCADOR** comprende la permanencia en todo el procedimiento pre, durante y post de la implementación del ovulo de la comitente con el gameto de su cónyuge así como otorgar informes bimestrales de su gestación, sus condiciones médicas y personales referentes de los cuidados que ejerza en su gestación.

Asimismo, la prestación de **LA LOCADOR** incluye informara **EL COMITENTE** acerca de las posibles complicaciones, modificación de su salud y/o daños que podría surgir en el periodo de gestación u otras acciones que directa o indirectamente afecten, interesen o tengan que ver con las actividades que realiza **EL COMITENTE**.

QUINTA: Queda establecida que la prestación a cargo de **LA LOCADOR** no comprenderá el posterior ejercicio de la maternidad sobre el menor que gesta, RENUNCIANDO voluntariamente a dicho derecho.

SEXTA: El servicio objeto de la prestación a cargo de **LA LOCADOR** tiene carácter personal, por lo que éste sólo podrá ejercerlo en forma directa, sin valerse de auxiliares o sustitutos, no pudiendo derivar o contar con ningún tipo de colaboración proveniente de terceros, salvo que lo autorice expresamente **EL COMITENTE**

HONORARIOS: FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO:

SÉPTIMA: Las partes acuerdan que el monto de los honorarios que pagará **EL COMITENTE** en calidad de contraprestación por los servicios prestados por **LA LOCADOR**, Dependerá de las exigencias personales y médicas que surjan del pre, durante y post operatorio de la gestación, pero el cual no deberá excederse de la suma de S/ 25,000, los cuáles se darán a conocer en el balance al finalizar el servicio de gestación

NATURALEZA DEL CONTRATO:

NOVENA: El presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto queda establecido Que **LA LOCADOR** no está sujeto a relación de dependencia frente a **EL COMITENTE**, y en tal sentido aquél tiene plena libertad en el ejercicio de sus servicios, procurando obtener el mejor resultado en favor de **EL COMITENTE**, en función a los intereses personales de éste.

PLAZO DEL CONTRATO:

DÉCIMA: Las partes convienen en que el plazo de este contrato será de duración indeterminada, teniendo como término inicial la fecha de preparación de implantación del ovulo y su vigencia se extenderá hasta la fecha en que nazca el menor producto del implante y un tratamiento psicológico post operatorio de la **LOCADOR**. No obstante lo convenido en el párrafo precedente, las partes dejan establecido que, en armonía con lo previsto por el art. 1768 del Código Civil, este contrato no podrá tener una duración mayor a seis (6) años.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DECIMOPRIMERA: **EL COMITENTE** está obligado a pagar los honorarios profesionales de **EL LOCADOR**, en la forma y oportunidad pactadas en la cláusula séptima de este contrato.

DECIMOSEGUNDA: Del mismo modo, **EL COMITENTE** se obliga a abonar a reembolsar, según el caso, el monto de los gastos en que se incurra durante la prestación de los servicios contratados, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo quinta.

DECIMOTERCERA: **EL COMITENTE** se compromete a entregar oportunamente a **LA LOCADOR** los documentos e información que éste necesite para la prestación de sus servicios, y a prestar su colaboración y participación cada vez que **EL LOCADOR** lo requiera.

DECIMOCUARTA: **LA LOCADOR**, por su parte, se obliga a prestar los servicios contratados por **EL COMITENTE** en la forma más diligente posible, procurando la mayor eficiencia de sus servicios.

GASTOS Y TRIBUTOS:

DECIMOQUINTA: Queda establecido que todos los gastos y tributos que genere la celebración y ejecución de este contrato correrán por cuenta de **EL COMITENTE**. El monto de los referidos gastos se abonará anticipadamente de acuerdo a un estimado, o serán reembolsados a **EL LOCADOR** si éste los efectúa.

La misma regla se aplicará en cuanto a los tributos, salvo que por Ley correspondan a **EL LOCADOR**. Asimismo, **EL COMITENTE** hará las retenciones establecidas por ley.

COMPETENCIA TERRITORIAL:

DECIMOSEXTA: Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales del domicilio del COMITENTE

DECIMOSÉPTIMA: Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

DECIMOCTAVA: En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad, las partes contratantes firman el presente contrato por duplicado en la ciudad de Lima, al de.....del 20.....

LOCADOR

CONMITENTES

ANEXO 8
EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS



ANEXO 9

SOLICITUD DE APROBACIÓN Y CONSIDERACIONES ETICAS



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Asunto: Solicitud la revisión de consideraciones éticas de la investigación: “Regulación Contractual de la Figura de Maternidad Subrogada en el Código de Civil”

Señores
Director de la escuela Post Grado
Comité de ética
Huancayo.

Cordial saludo,

Yanderit Sheilla Hinostroza Bermúdez,

identificada con DNI N° 41902471, que habiendo realizado el trabajo de investigación “Regulación Contractual de la Figura de Maternidad Subrogada en el Código de Civil” considerando los aspectos éticos que debe tener todo trabajo de investigación, por lo cual solicito a su despacho la revisión de dicho trabajo para dejar constancia de los aspectos éticos tomados en cuenta.

Quedamos a la espera de la revisión y la respuesta de esta solicitud.

Huancayo, de abril 2020

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Yanderit Sheilla Hinostroza Bermúdez".

YANDERIT SHEILLA HINOSTROZA BERMUDEZ

DNI N° 41902471